



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.
INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CLAVE 8727-09, ACUERDO No. 218/95



Escuela de Derecho
UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.
URUAPAN
MICHOACÁN

ESCUELA DE DERECHO

"AMPLIACIÓN DE FACULTADES SOBRE DERECHOS INDÍGENAS DE LAS
VISITADURÍAS REGIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

FELIPE DE JESÚS DAMIÁN MORALES.

ASESOR: LIC. MARÍA ESTELA DÍAZ MIRANDA.

URUAPAN, MICHOACÁN

NOVIEMBRE 2009.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD DON VASCO A.C.

INCORPORADA A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CLAVE NÚM. 8727-09, ACUERDO NÚM. 218/95



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A. C.



URUAPAN
MICHOACAN

ESCUELA DE DERECHO.

**“AMPLIACIÓN DE FACULTADES SOBRE DERECHOS INDÍGENAS DE LAS
VISITADURÍAS REGIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

FELIPE DE JESÚS DAMIÁN MORALES.

ASESOR: LIC. MARÍA ESTELA DÍAZ MIRANDA.

URUAPAN, MICHOACÁN NOVIEMBRE 2009.



SUBDIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN
ANEXO 13



AUTORIZACIÓN PARA IMPRESIÓN DE TRABAJO ESCRITO

CIUDADANA
DOCTORA MARGARITA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ,
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS,
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
P R E S E N T E:

Me permito informar a usted que el trabajo escrito:

**“AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES SOBRE DERECHOS INDÍGENAS DE LAS
VISITADURÍAS REGIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”**

Elaborado por:

DAMIÁN
APELLIDO PATERNO

MORALES
APELLIDO MATERNO

FELIPE DE JESÚS
NOMBRE(S)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 40553287 8

ALUMNO(A) DE LA CARRERA DE: LICENCIADO EN DERECHO.

Reúne los requisitos académicos para su impresión.

**“INTEGRACIÓN Y SUPERACIÓN”
URUAPAN, MICHOACÁN, NOVIEMBRE 30 DE 2009.**


LIC. MARÍA ESTÉLA DÍAZ MIRANDA
ASESOR


LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
DIRECTOR TÉCNICO



AGRADECIMIENTOS.

A Dios, por haberme prestado la vida para concluir, uno de mis sueños, mi profesión.

A mis Padres, los señores *Jaime Damián Cervantes y Rosa María Morales Martínez*, por regalarme la herencia mas preciada, mi profesión; y siempre apoyarme y estar conmigo.

A mis hermanos Carlos, Daniel y Mario, por su apoyo constante motivándome a terminar mis estudios profesionales.

A mis Padrinos Carlos y Olivia, Jorge y María Guadalupe, y familia, por ser una base fundamental en mi vida por apoyarme a sobresalir y darme ánimos para concluir mis estudios profesionales.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO 1 “ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHO HUMANOS”	24
1.1 En la Edad Antigua.	24
1.2 En Roma en el siglo V A.C.....	26
1.3 La Revolución Francesa.....	27
1.4 Antecedentes en el siglo XX.....	28
1.5 Antecedentes Históricos Nacionales de los Derechos Humanos.....	30
1.5.1 Época Precortesiana.....	30
1.5.2 Época Colonial.....	31
1.5.3 La Santa Inquisición en México.....	33
1.5.4 Época Feudal.....	36
1.5.5 Época Independiente.....	37
1.5.6 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824....	38
1.5.7 Constitución Centralista de 1836.....	39
1.5.8 Constitución Yucateca de 1840.....	40
1.5.9 Acta constitutiva de Reforma de 1847.....	41
1.5.10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857..	42
1.5.11 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917..	44
1.6 Antecedentes de los Derechos Humanos Indígenas.....	46
1.8 Antecedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	48
1.8 Antecedentes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo.....	49
CAPITULO 2 “CONCEPTOS”	53
2.1 Diversos conceptos.....	53
2.1.1 Derecho.....	53
2.1.2 Individuo.....	54
2.1.3 Sociedad.....	54

2.1.4 Cultura.....	55
2.1.5 Purépecha.....	56
2.1.6 Indígena.....	56
2.1.7 Derechos Humanos.....	57
2.1.8 Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	61
2.1.9 Visitador General.....	62
2.2 Características de los Derechos Humanos.....	62
2.3 Clasificación de los Derechos Humanos.....	68
2.3.1 Primera Generación.....	68
2.3.2 La Segunda Generación.....	69
2.3.3 La Tercera Generación.....	70
CAPITULO 3 “COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”	73
3.1 Funciones.....	73
3.2 Órganos que la integran.....	77
3.2.1 Presidente.....	77
3.2.2 Consejo Consultivo.....	78
3.2.3 Primera Visitaduría.....	79
3.2.4 Segunda Visitaduría.....	82
3.2.5 Tercera Visitaduría.....	86
3.2.6 Cuarta Visitaduría.....	88
3.2.7 Quinta Visitaduría.....	91
3.2.8 Secretaria Ejecutiva.....	95
3.2.9 Secretaria Técnica del Consejo.....	96
3.2.10 Oficialía Mayor.....	97
3.2.11 La Coordinación General de Comunicación y Proyectos.....	98
3.2.12 La Dirección General de Quejas y Orientación.....	99
3.2.13 Dirección General de Planeación y Análisis.....	104
3.2.14 Dirección General de Información Automatizada.....	105

3.2.15 Dirección General de Asuntos Jurídicos.....	106
3.2.17 El Centro Nacional de los Derechos Humanos.....	107
3.2.17 Órgano Interno de Control.....	110
CAPITULO 4 “COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”	111
4.1 Función.....	111
4.2 Órganos que la integran.....	114
4.2.1 Presidente.....	114
4.2.2 Secretaria Particular.....	119
4.2.3 Secretaria Técnica y Acceso a la Información.....	120
4.2.4 Consejo.....	122
4.2.5 Secretario Ejecutivo.....	123
4.2.6 Visitadurias Regionales.....	124
4.2.7 Dirección de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento.....	129
4.2.8 Coordinación de Comunicación Social.....	130
4.2.9 Coordinación Administrativa.....	131
4.2.10 Contraloría Interna.....	132
CAPITULO 5 “PUEBLOS INDÍGENAS”	135
5.1 Características Generales.....	135
5.2 Derechos Humanos de los Indígenas.....	136
5.2.1 El artículo 2 Constitucional, Reforma de 1992.....	136
5.3 Acuerdos de san Andrés Larráizar.....	146
5.3.1 Elementos y Alcances de los Acuerdos.....	146
5.3.2 El Acuerdo en Materia de Derechos y Culturas Indígenas.....	148
5.4 La Reforma Constitucional y la Recomposición de los Pueblos Indígenas.....	151
CONCLUSIÓN.....	154
PROPUESTA.....	157
BIBLIOGRAFÍA.....	170

INTRODUCCIÓN.

I.- ANTECEDENTES DEL TEMA.

Dentro de nuestra Carta Magna se manifiesta en su artículo 2º que la Nación de los Estados Unidos Mexicanos es de carácter pluricultural sustentada principalmente en los pueblos indígenas; dentro del mismo texto Constitucional, se advierten en su contenido las Garantías y Derechos Humanos de los cuales pueden disfrutar los miembros de los grupos indígenas, como son, por mencionar algunos, el derecho de decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos Municipales; el derecho de no ser discriminado; el derecho a la protección a la salud, dentro de los cuales la gran mayoría de ellos, son vulnerados por las autoridades en sus tres niveles, Federal, Estatal y Municipal, a pesar que dentro del citado artículo Constitucional en su apartado “B”, menciona, “...La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier practica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinaran las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el

desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos...”, además, nuestra Carta Magna en su artículo 102 en su apartado “B”, establece que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos para la protección de los Derechos Humanos que ampararía el orden jurídico mexicano, cuyo organismo se denominara Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y Comisión Estatal de los Derechos Humanos respectivamente; las cuales conocerán de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos Derechos; es por ello que siendo una garantía que otorga la ley suprema, se debe hacer valer, ampliando las facultades sobre Derechos Indígenas de las Visitadurías Regionales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, con la característica primordial que los miembros que atiendan las quejas, sean personas que dominen el idioma castellano y la lengua indígena que se hable dentro del ámbito de competencia territorial de cada una de las Visitadurías Regionales, así como que conozcan los usos, costumbres, tradiciones, cultura y entorno social de los grupos indígenas, además de que sientan propias las necesidades de los indígenas que se encuentran dentro del Estado de Michoacán de Ocampo como son por mencionar algunos los purépechas, nahuas, mazahuas y otomís; para que se cumpla con el objetivo

con el que son creadas las Visitadurías de las Comisiones de los Derechos Humanos, que es el de amparar el orden jurídico mexicano y en específico, con el objetivo de tener personal especializado, en atención a los pueblos indígenas de la Meseta Purépecha, nahua, mazahua, otomí; ya que éstos, siempre han sido la base fundamental de la Nación, y el pueblo mexicano, ha logrado por medio de estos la soberanía de la misma Nación, la Independencia de México, y aun así estos son vulnerados en sus Derechos Humanos y Garantías Individuales, como lo son, entre los que considero de mayor relevancia, el ser discriminado por la mayoría del pueblo mexicano, por el solo hecho de ser indios; lo que no, nos damos cuenta que su actuar se basa en su cultura, en sus usos, costumbres, tradiciones, que interpretan ellos a su leal saber y entender, por ser vulnerados sus derechos tales como, el derecho a la educación, derecho de libertad de expresión, y muchos mas; es por ello que es necesario dar una retribución al pueblo indígena, por lo menos apoyándolos y orientándolos para que hagan valer sus Derechos Humanos y Constitucionales.

De igual forma la Constitución Política del Estado de Michoacán, dentro del contenido de sus artículos, contiene el mismo texto con relación a los Derechos Humanos y Constitucionales otorgados a los indígenas, como lo es, en su artículo primero menciona que "... queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico...", artículo 2º "... la familia tendrá la protección del Estado..., ... los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus

hijos, fomentando su desarrollo cultural...”, así como, en su artículo 3º manifiesta que “... todas las personas tienen derecho a una existencia digna...” y “... la ley protegerá y promoverá dentro de la estructura jurídica estatal, el desarrollo de las culturas, recursos y formas específicas de organización social de las etnias asentadas en el territorio de la entidad, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, dentro del sistema jurídico...”, entre otros, los cuales son vulnerados por parte de las autoridades del Gobierno Estatal, es por ello que urge la ampliación de las facultades sobre Derechos Indígenas de las Visitadurías Regionales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, con la característica primordial que los miembros que atiendan las quejas presentadas por los indígenas, sean personas que dominen el idioma castellano y la lengua indígena que se hable en ámbito de competencia territorial de cada una de las Visitadurías Regionales, para que se vigilen, hagan valer y hacer cumplir los Derechos Humanos y Garantías Individuales de los indígenas, ya que es indispensable esta característica para que se dé el buen desempeño y funcionamiento de la misma, ya que la creación de éste organismo esta fundado en el artículo 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y con apoyo además en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán, que la letra dice: “Cada Visitaduría contará por lo

menos con los Visitadores Auxiliares y con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria”.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿POR QUÉ MOTIVO SON VULNERADAS LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHOS HUMANOS DE LOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO?

Dentro de un análisis realizado por el escribiente, dentro de la Meseta Purépecha, me doy cuenta que a menudo son vulneradas las Garantías Individuales y Derechos Humanos de los Indígenas por parte de las autoridades administrativas, judiciales y legislativas en sus tres respectivos niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal, a razón de que se aprovechan de la insuficiencia de conocimientos por parte de los indígenas, tanto cultural, jurídica e intelectualmente, en materia de cómo poder hacer valer y respetar sus Derechos Humanos y Constitucionales, ya que estos son reprimidos en el goce de todas y cada una de sus Garantías Constitucionales y Derechos Humanos que consagra nuestra Carta Magna en sus artículos, desde el primero hasta el

numero veintinueve, en donde se consagran las Garantías Individuales, tales como, el derecho a no ser discriminado, el derecho a la educación, a la libertad de manifestación de las ideas, el derecho de petición de manera escrita, pacífica y respetuosa, el derecho de asociación, por mencionar algunos, así como los que otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en sus artículos primero al tercero los cuales hacen referencia a los mismo que otorga la Carta Magna, por el simple hecho de ser indígena o pertenecer a un grupo indígena, así como, tener una lengua distinta al idioma castellano que es el que predomina en nuestro Estado y nuestra Nación, y el que usan ellos, es la lengua purhépecha o tarasco. Las Garantías Constitucionales y Derechos Humanos que son vulnerados con mayor frecuencia son, el derecho a la educación, a la libertad de expresión, el Derecho Humano de protección a la salud, el derecho a la libre manifestación de las ideas, el derecho de ser oído y vencido en juicio, el derecho de la libre asociación, el derecho de votar y ser votado, el derecho de tener una vida digna, entre otros, es por ello que es necesario la ampliación de las facultades sobre Derechos Indígenas de las Visitadurías Regionales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, con personal que domine a la perfección la lengua purhépecha, nahua, mazahua, otomí; conozca los usos y costumbres, cultura y tradición, así como, tenga un conocimiento adecuado de las necesidades de protección para que no sigan siendo vulnerados los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, para que

por medio de las mismas se hagan valer y cumplir los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales otorgadas para éstos.

Dentro del Estado de Michoacán, el grupo indígena de la Meseta Purépecha es el que tiene mayor magnitud en cuanto a territorio y población, el cual se divide en regiones; la primera la región de la cañada de los once pueblos, abarcando los municipios de Carapan y Chilchota; la segunda, la región de la zona lacustre, abarcando los municipios de Patzcuaro y Zirahuen; la tercera, la zona de la cienega del municipio de Zacapu y; la cuarta, el corazón de la Meseta Purépecha, abarca los municipios de Paracho, Cheran, Nahuatzen, Charapan, Uruapan, Tancitaro, Los Reyes, Taretan, Ziracuaretiro.

Cabe destacar que debido a la vulneración de las Garantías Individuales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, muchos miembros del grupo indígena de la Meseta Purépecha, optan por emigrar al extranjero en este caso a la nación vecina de los Estados Unidos de Norte América, en busca de una forma digna de vivir, debido a que en nuestro pueblo no la pueden lograr, es por ello que la nación vecina mencionada adoptan culturas, usos y costumbres diversas a las propias de la Meseta Purépecha, y cuando regresan contagian a los demás miembros con la ilusión de que es mejor vida y mayor desarrollo para ellos el emigrar de su pueblo indígena; y es la causa que dentro de estos pueblos indígenas se están quedando sin

pobladores y además se van perdiendo las costumbres y tradiciones que predominan en ellos, y que destacan a nuestra Nación, como una Nación de carácter pluricultural y como consecuencia se va perdiendo también la característica pluricultural de nuestra Nación.

III.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.

Diferentes beneficios:

- A. Personal: El beneficio que lograré como persona es el poder llegar a entender las necesidades de los pueblos indígenas, en particular las necesidades de los pueblos indígenas de la Meseta Purépecha y poder brindar auxilio ya sea jurídico, político y en su caso moral, a todos los miembros de los grupos indígenas, así como poder llegar a conocer todos y cada uno de los Derechos Constitucionales y Humanos de los pueblos indígenas, además de conocer sus usos, costumbres, cultura y tradición; y llegar a aplicarlos dentro del margen jurídico cada vez que sea requerido.
- B. Profesional: Es lograr que todos los profesionales del gremio de Licenciados en Derecho, conozcan y defiendan los Derechos establecidos como Garantías Individuales de los pueblos indígenas, así

como sus Derechos Humanos, sus usos, costumbres, cultura y tradición, y los logren aplicar a favor de los indígenas, dentro de su vida profesional, así como, se interesen por la protección de dichos pueblos indígenas y la preservación de las culturas indígenas, viéndolo desde el enfoque que México, es una nación de carácter pluricultural. Además que se exploten los campos de trabajo del gremio de abogados relacionados con el derecho en relación con los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, como lo es el Derecho Agrario, en cuanto a que la Constitución general, marca que los miembros de los grupos indígenas gozaran del derecho de conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras, en cuanto a la Ley Agraria, explotar al máximo los derechos agrarios, como son el de asociación en ejidos y comunidades, la explotación de las tierras que le fueron dotadas con el fin de que sean explotadas por éstos por medio del cultivo, apoyados por parte del gobierno para que puedan cultivar sus tierras, etc.; el Derecho Constitucional, en cuanto a esta rama del Derecho es de considerarse la más importante ya que de ésta se desprenden las demás leyes que regulan el Orden Jurídico Mexicano, es por ello que se debe analizar y estudiar el Derecho Constitucional dándole un enfoque a la necesidades de los pueblos indígenas y se creen normas encaminadas a la protección de los intereses jurídicos de los pueblos indígenas, aunque en la actualidad ya existen algunas pero no son suficientes, como lo es La Ley

Agraria, la reforma al artículo segundo Constitucional en donde se establecen los Derechos de los pueblos indígenas, por ejemplo; y en las diversas ramas del derecho como lo es el del Derecho Penal, para que en base a los usos y costumbres sean sancionados los actos delictivos ocasionados por los miembros del pueblo indígena; dentro del Derecho Civil, para que sean reconocidos y se hagan valer los derechos y obligaciones civiles para contratar dentro de las diversas áreas del Derecho Civil; dentro del Derecho Familiar, para que se haga saber a los indígenas los derechos y obligaciones que tienen estos respecto de sus familias dentro de ésta materia considero que se debe hacer una mayor aportación de información a las mujeres indígenas, en cuanto a que los que emigran al extranjero son varones y muchos ya no regresan, se debe dar a conocer a las féminas los derechos que tienen para exigir a sus esposos, como es, la pensión alimenticia para sus hijos y para ellas, el divorcio, entre otros; dentro del Derecho Internacional, en cuanto a la emigración de los miembros del pueblo indígena, nos damos cuenta que la mayoría de estos son indocumentados, y no cuentan con una adecuada defensa en materia de Derecho Internacional; por los motivos expuestos anteriormente, se hace notar el beneficio que obtendrá el gremio de Licenciados en Derecho, en relación a la explotación de campos de trabajo por parte de estos.

C. Social: Va encaminado a la parte de la sociedad que es miembro de los grupos indígenas, toda vez, que se pondrán, un tope, un alto, a las autoridades para que dejen de vulnerar y restringir los Derechos Humanos y Constitucionales de los miembros de los grupos indígenas, y con ello, los indígenas puedan disfrutar y gozar plenamente de todos y cada uno de los Derechos Humanos y Constitucionales que les son otorgados, así como, poder llegar a conocerlos y hacerlos valer.

IV.- OBJETIVOS GENERALES Y PARTICULARES.

- a) **OBJETIVO GENERAL: LA AMPLIACIÓN DE FACULTADES SOBRE DERECHOS INDÍGENAS DE LAS VISITADURÍAS REGIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, con el propósito de que sean protegidos y/o vigilados los Derechos Humanos, Garantías Individuales, Derechos Constitucionales, de los miembros de los grupos indígenas de la Meseta Purépecha, Nahua, Mazahua y Otomí.
- b) **OBJETIVOS PARTICULARES:**
1. Identificar desde que tiempo surgen los Derechos Humanos dentro de la sociedad.

2. Identificar la evolución y transcendencia de los Derechos Humanos con el transcurso del tiempo, dentro de la sociedad mexicana.
3. Identificar cuales son los Derechos Humanos de los indígenas y como han evolucionado éstos.
4. Identificar desde que tiempos se han establecido los grupos indígenas en nuestra nación;
5. Identificar los diversos grupos indígenas existentes dentro de la Nación;
6. Identificar en específico el grupo indígena perteneciente a la Meseta Purépecha del Estado de Michoacán de Ocampo.

V.- HIPÓTESIS O PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

¿LA FORMA COMO PARTICIPAN, LAS VISITADURÍAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, INFLUYE EN FORMA FAVORABLE O DESFAVORABLE, EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDÍGENAS?

La ampliación de las facultades sobre Derechos Indígenas de las Visitadurías Regionales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a la participación de las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán, es favorable, toda vez que cuentan con la facultad de ser organismos públicos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios que, se caracterizan por ser fiscalizadores de los actos de autoridad emitidos por las autoridades encargadas de la administración pública en sus tres respectivos niveles de Gobierno que son el Federal, el Estatal y/o Local y el Municipal, así como de los funcionarios públicos, y con esto brindara mayor certeza de que dejen de ser vulnerados los Derechos Humanos y Constitucionales de los indígenas de la Meseta Purépecha, Nahuas, Mazahuas y Otomís.

¿CUÁL ES LA ACTITUD QUE TOMAN, LAS VISITADURÍAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACAN?

La actitud que toman es de ser fiscalizadoras de los actos de autoridad y funcionarios públicos, que vulneren las Garantías Individuales y Derechos Humanos, y por consecuencia los efectos que recaerán con la ampliación de las

facultades sobre Derechos Indígenas de las Visitadurías Regionales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, es que los tres órganos de gobierno que son, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es sus tres respectivos niveles Federal, Estatal y Municipal, al tener un organismo fiscalizador ya no podrán vulnerar los Derechos Humanos y Constitucionales de los indígenas y con ello se logrará el desarrollo de los pueblos indígenas tanto cultural, económica, política e intelectualmente, además con ello se podrá lograr que nuestra Nación, México, siga conservando su característica de ser una Nación pluricultural.

VI.- METODOLOGÍA.

Dentro del presente trabajo de investigación se utilizarán los métodos de investigación deductivo ya que se parte de una premisa particular para sacar conclusiones de un caso general, así como, la metodología cuantitativa en base al estudio de la naturaleza de los datos que se obtienen para el desarrollo del presente trabajo de investigación, la metodología orientada a decisiones ya que se busca la solución de problemas, en el caso que nos ocupa es la solución a conflictos sociales, así como, también la investigación descriptiva, ya que el fenómeno es estudiado tal y como aparece en la actualidad, la investigación bibliográfica, investigación metodológica debido a que gran parte de la

información para complementar el trabajo de investigación ha sido plasmada en libros, tratados, etc., y en relación a la metodología de estudio de número de individuos es la metodología de estudio de grupos.

La presente tesis se encuentra integrada por cinco capítulos los cuales se denominan: Capítulo 1 “Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos”, Capítulo 2 “Conceptos”, Capítulo 3 “Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, Capítulo 4 “Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo” y Capítulo 5 “Pueblos Indígenas”.

Dentro del capítulo 1 “Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos”, se describe de donde y como surgen los Derechos Humanos, como eran tomados en consideración por nuestros antepasados para su aplicación, así como, su evolución en cuanto a reconocimiento y aplicación de los Derechos Humanos, dentro de la sociedad nacional e internacional hasta llegar a nuestro tiempo actual.

En el texto del Capítulo 2 “Conceptos”, se dan a conocer los diversos conceptos como lo son el concepto de Derecho, comunidad, individuo, sociedad, cultura, indígena, Derechos Humanos, los elementos que componen

los Derechos Humanos, así como las características, la validez universal y la clasificación de los Derechos Humanos, que son los Derechos de Primera Generación, Segunda Generación y Tercera Generación.

El capítulo 3 “Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, en éste capítulo se mencionan las funciones y el objeto con el que fue creada la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de los Estados Unidos Mexicanos, así como, la estructura organizacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las facultades y/o funciones que tiene que desempeñar cada uno de éstos órganos.

Dentro del capítulo 4 “Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo”, al igual que en el capítulo anterior se mencionan las funciones y el objeto con el que fue creada la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como, la estructura organizacional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el Estado de Michoacán de Ocampo y las facultades y/o funciones que tiene que desempeñar cada uno de éstos órganos.

Por último el Capítulo 5 “Pueblos Indígenas”, dentro del contenido temático se desarrolla la problemática de vulneración de los Derechos Humanos de los Indígenas, así como los logros que han obtenido éstos, dentro de la lucha a iniciativa de ellos logrando pactos, convenios, e incluso reformas Constitucionales, dentro de las cuales se reconocen los Derechos Humanos de los Indígenas, como es por mencionar algunos, los Acuerdos de San Andrés Larráizar, Reformas Constitucionales, entre otros.

CAPÍTULO 1 “ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

En el presente capítulo se describe de donde y como surgen los Derechos Humanos, como eran tomados en consideración para su aplicación en un principio y cual era su campo de aplicación, así como, han ido evolucionando con el trascurso del tiempo, hasta llegar a los tiempos actuales, llegando estos a ser la base fundamental de toda sociedad humana.

1.1 EN LA EDAD ANTIGUA.

No se conocían los Derechos Humanos, debido a que existía una confusión entre lo humano y lo divino, lo sacro y lo profano. Ya que el poder político y el poder religioso eran una misma cosa. Con él también aparece una actitud ética frente a la vida debido a que los Derechos Humanos llevan intrínsecas normas del trato social o morales, que no eran aplicadas con el mismo trato para todos sino se vulneraban algunos Derechos Humanos, como lo es el caso, del Derecho Humano de la vida, con los sacrificios humanos que realizaban las culturas de la edad antigua, las penas de muerte en la época de auge del Imperio Romano.

De acuerdo a Quintana Roldan (1998) en relación a lo que menciona en varias paginas de su obra, encontramos que, en los albores de la humanidad, en específico dentro de los sistemas sociales matriarcal y patriarcal antiguos, aún no existían los Derechos Humanos, considerados éstos como un conjunto de prerrogativas del gobernado, de observancia jurídica obligatoria e imperativa para los gobernantes, debido a que los gobernantes (padre o madre dependiendo del sistema de régimen social), no tomaban en cuenta a los gobernados (descendientes), para la toma de decisiones acerca de la estructura o bases de la sociedad, ya fuera la Matriarcal o Patriarcal, así como que los gobernados fueran tratados como personas y existiera la observancia jurídica e imperativa a que tiene todo gobernado en cuanto Derecho Humano. El carácter variado de estos regímenes permitía a la autoridad de la madre o el padre disfrutar de un respeto absoluto por parte de quienes se encontraban bajo su tutela, e incluso ejercían un poder directo sobre la vida o muerte de los individuos, y con ello se vulneraba el Derecho Humano primordial de todo ser humano que es la vida, es por ello que se dice que dentro de estos regímenes sociales no existen los Derechos Humanos.

1.2 EN ROMA EN EL SIGLO V A.C.

Se expidió la Ley de las Doce Tablas, cuya integración era extensa y variada, dentro de la misma se comprendían derechos referentes a las sucesiones y a la familia, entre otros aspectos de gran relevancia. En el contenido de la tabla XI se estableció el elemento de generalidad como esencial de la Ley de las Doce Tablas, prohibiendo que ésta se contrajese a un individuo en lo particular. Dentro de ésta prohibición esta intrínseco el antecedente jurídico romano del postulado Constitucional moderno que veda el derecho de que todo hombre sea juzgado por leyes privativas previamente establecidas dentro de un ordenamiento jurídico positivo y vigente.

En esta primera etapa de la historia del ser humano y hasta el siglo XVII, se formulan los principios de convivencia, basado en la estructuración de las sociedades en un socialismo las cuales fueron evolucionando hasta llegar al capitalismo actual; de justicia empleando las normas jurídicas que vienen a regular la conducta del ser humano viviendo en sociedad y la idea de la dignidad humana con ellos empezando a respetar los Derechos Humanos, entre algunos el de la vida, el de la libertad, la no discriminación, entre otros.

1.3 LA REVOLUCIÓN FRANCESA.

Iniciada en 1789 por la Asamblea Nacional del Estado Francés, representa el acontecimiento político y social de mayores repercusiones en el cambio de las ideas de la Filosofía Política moderna y al ser un conflicto político y social repercute dentro de todos los Estados que forman parte del planeta, ya que el Estado Francés oscilo entre su forma de gobierno por ser una República, Imperio y Monarquía durante 71 años después de que la Primera República cayera tras el golpe de Estado de Napoleón Bonaparte, y con esto concluyera la Revolución Francesa, teniendo con ello varias consecuencias y la que para el caso que nos ocupa, nos interesa La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en su doble vertiente moral en cuanto a que se refiere a los Derechos Naturales e inalienables del hombre; y políticos los cuales se basan en las condiciones necesarias para el ejercicio de los Derechos Naturales e Individuales, quedando plasmados éstos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa de 1789, y que sirvieron de base e inspiración a todas las declaraciones subsecuentes de los Derechos Humanos del siglo XIX Y XX; aunque el contenido de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano Francesa, fueron proclamados por primera vez solemnemente en la Declaración de los Derechos de Virginia en 1776 y en la constitución de los Estados Unidos en 1787, dentro de los cuales se encuentran contenidos los Derechos Humanos de la vida y la libertad primordialmente, así

como los derechos políticos, y con ellos se dice que surgen y se reconocen Los Derechos de Primera Generación.

1.4 ANTECEDENTES EN EL SIGLO XX.

Sin embargo, el concepto Derechos Humanos es relativamente joven: en 1948, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, se dice que dicha Declaración es la base fundamental o el origen de los Derechos Humanos pero recordemos que los Derechos Humanos tienen su base desde que surge el hombre ya que estos son inherentes al hombre mismo. Lo que sí es reciente son los instrumentos que garantizan su vigencia y respeto; por ejemplo, las Declaraciones, Convenciones o su inclusión en las Constituciones de las Naciones.

Desde que se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, éste tema ha sido objeto de atención o apoyo mundial sin precedentes, enfocándose en grupos vulnerables principalmente, tales como niños, mujeres, trabajadores migrantes, minorías, indígenas, discapacitados y otros, además de enfocarse en tópicos tales como el *apartheid*, el racismo y la administración de justicia ya que estos son los grupos sociales que son vulnerados con mayor facilidad y frecuencia de sus Derechos Humanos. Dentro del contenido de la

Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948; dentro del cuerpo jurídico de 30 treinta artículos se siguen basando en los Derechos de Primera Generación que son los Derechos Naturales y Políticos del hombre; la cual se basa fundamentalmente de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del Estado Francés, los cuales son el derecho a la vida, el derecho a la libertad personal, el derecho de la no discriminación, a poder hacer valer y que sean reconocidos sus derechos políticos dentro del ámbito político y jurídico que predomine en el Estado en que resida cada individuo.

Con el fin de examinar cuestiones relativas a los Derechos Humanos, elaborar y codificar normas internacionales y hacer recomendaciones a los gobiernos fue establecida la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 1946. Así mismo, con el fin de fortalecer el mecanismo de los Derechos Humanos en el seno de las Naciones Unidas se establece en 1993, el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en 1998 se adopta el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el cual establece la Corte, con sede en la Haya.

1.5 ANTECEDENTES HISTÓRICOS NACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.5.1 ÉPOCA PRECORTESIANA.

Dentro de esta época nos encontramos con que las diversas culturas que habitaban el Territorio Nacional tenían una organización política y económica muy efectiva, como son: los mayas, aztecas, tarascos, toltecas, chichimecas, entre otros.

En cuanto a su organización política de las civilizaciones mencionadas en el párrafo anterior, tenemos que existió un tipo Monarquía, la cual no se ejercitaba por sucesión dinástica, sino por cada vez que se hacia necesario nombrar al nuevo rey o emperador, se reunían los sacerdotes y las personas mas ancanas para realizar dicha elección. Para poder ser electo, se necesitaba que las personas hubieran sobresalido en la guerra o en cualquier otra actividad que trajera consigo algún beneficio a su pueblo.

El Monarca que gobernaba era hasta cierto punto absoluto, pues se regia por la costumbre y cuando era necesario tomar alguna decisión importante,

debía consultar a los sacerdotes y a los ancianos; pero sin tener obligación de cumplir la voluntad de los consejeros. Dentro del régimen descrito, no podríamos hablar de garantías como derechos subjetivos públicos, pero si podemos afirmar que los monarcas cometían pocas injusticias, esto se debía a varias razones de entre ellas, su formación personal, el alto grado de solidez moral que se requería para ocupar los cargos de las más altas magistraturas, por mencionar algunas.

Dentro de ésta época, surge la vulneración al primordial Derecho Humano, el Derecho de la vida, debido a que dentro de las costumbres, tradiciones y cultura, de las civilizaciones antiguas, se realizaban, sacrificios humanos que ofrecían a los dioses que adoraban éstos; además de existir la esclavitud, el maltrato físico, entre otros, Derechos Humanos vulnerados.

1.5.2 ÉPOCA COLONIAL.

En relación con Soberanes Fernández (1998), de acuerdo a lo que menciona en varias paginas de su obra; la evidencia histórica nos muestra que el colonialismo en nuestro país surge con el descubrimiento de América en el año de 1492 mil cuatrocientos noventa y dos, abarcando hasta el año de 1821 mil ochocientos veintiuno, ésta época, se convirtió en una serie de atropellos y

vejeciones hacia la clase indígena, tales como la discriminación en diversos aspectos como lo son: de igualdad, discriminación, inseguridad jurídica debido a que se encontraban vigentes diversas normas jurídicas, como lo son por mencionar algunas, la ley de indias, la real pragmática, la real provisión, entre otras . El sistema de encomiendas, lo único que hizo, fue colocar a los indios en una situación infrahumana, similar a la de los animales, ya que no les era permitido, usar la misma vestimenta que los españoles, tampoco podían portar armas y mucho menos montar a caballo; pero eso si, para las cuestiones laborales se les equiparaba a la de las bestias. Esta situación la podemos comprobar hoy en día con solo leer algunas disposiciones de la recopilación de las Leyes de Indias, que benévolamente Carlos V de España hizo dictar, con la finalidad de proteger al indígena, a petición de algunos monjes que estuvieron en nuestro país y vivieron la situación despiadada con que eran tratados los naturales.

Así nos encontramos, con que en las Leyes de Indias si prohibían a los españoles que ocuparan a los indígenas menores de 14 catorce años de edad en la carga, es decir como bestias de carga, lo cual implica que un adolescente de 15 quince años de edad si podría ser empleado como medio de transporte de mercancías inclusive la grandes haciendas de aquella época fueron construidas con materiales transportados en las espaldas de indígenas, pues no existían en la Nueva España los animales suficientes para transportar las

mercancías. Tampoco podían usarse muchas carretas para el acarreo, no solo por falta de animales, sino porque se carecía de caminos vecinales aptos y de fácil acceso a los carruajes de aquel entonces.

1.5.3 LA SANTA INQUISICIÓN EN MÉXICO.

Tres años después de consumada la Conquista de la Nueva España, fray Martín de Valencia, franciscano evangelizador fue nombrado por Pedro de Córdoba comisario de la Inquisición en México. Aunque los franciscanos no tenían ni bula ni permiso para ejercer ese oficio que era y había sido siempre privilegio exclusivo de los dominicos. Ese primer inquisidor ejerció suavemente el empleo, hasta que a la muerte de Córdoba, llegó de España fray Vicente de Santa María, un dominico.

En 1571 llegó a la Nueva España don Pedro Moya de Contreras en calidad de Inquisidor Mayor. El cuatro de noviembre todos los habitantes de la ciudad de México de doce años en adelante fueron convocados a la Iglesia Mayor, para oír misa, sermón y prestar Juramento de la Fe bajo pena amenaza de excomunión en caso de no asistir. Ese día y en ese lugar el secretario Pedro de los Ríos leyó las provisiones y mandatos del rey Felipe II, para que el Santo Oficio recibiera "el auxilio y favor del brazo real." Acto seguido, fueron leídos el

resto de los documentos que legitimaban el establecimiento de esta institución y se tomó juramento al pueblo todo para que denunciase a los herejes y prestara apoyo incondicional al Santo Oficio. Se dio un plazo de seis días para que toda persona que se hallara con cargos de herejía hiciera sus confesiones y manifestara contrición y arrepentimiento para salvarse de la cárcel, la pena de muerte o confiscación de bienes. Sin embargo, el Santo Oficio despertó una oleada de pánico. No era necesaria una denuncia formal para que alguien fuera procesado por en Santo Oficio, cualquier rumor o carta anónima era suficiente para que se iniciase el juicio. Los juicios se llevaban al cabo en sitios públicos con lujo de crueldad pero el Tribunal del Santo Oficio nunca anunciaba ni ejecutaba sentencias y entregaba a los reos a la autoridad secular para que actuara en consecuencia. En el edificio que ocupó el Tribunal del Santo Oficio, al subir la escalera había una inscripción que decía: "Siendo Sumo Pontífice Clemente XII; Rey de España y de las Indias Felipe V; inquisidores generales sucesivamente los exmos señores D. Juan de Camargo, obispo de Pamplona, y D. Andrés Orbe y Larrentegui, arzobispo de Valencia: inquisidores actuales de esta Nueva España los señores lics. D. Pedro Navarro de Isla, D. Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, y D. Diego Mangado y Clavijo, se comenzó esta obra , a cinco de Diciembre de 1732 y se acabó en fin del mismo mes de 1736 años a honra y gloria de Dios, y tesorero Don Agustín Antonio Castrillo y Callantes". El Tribunal del Santo Oficio fue completamente extinguido en 1820". (<http://www.iea.gob.mx/efemerides/efemerides/biogra/inqumexi.htm>) 2/11/2009

Las penas impuestas a los reos de delitos que no se castigaban con la muerte eran generalmente “el auto, vela, sogas y mordaza y abjuración de Levi”, y a veces también el destierro. Eran de rigor, eso sí, 100 o 200 azotes. Entre los delitos figuraban, no sólo el renegar de Dios, de sus santos y la Virgen, sino también el amancebamiento, la fornicación y la sodomía.

“La inquisición se suprimió dos veces en México: el 8 de Junio de 1813 se publicó aquí el primer decreto de supresión, del 22 de Febrero de 1813 (Cortes de Cádiz); luego, el 21 de Enero de 1814 se restableció la inquisición como consecuencia de la reacción anticadiziana por parte de Fernando VII, pero el 10 de Junio de 1820 sobrevino la supresión definitiva, con el restablecimiento del régimen liberal, que había en Cádiz, ocho años antes”. (Floris, 1997:45).

Dadas las condiciones sociales y políticas que imperaban en ese tiempo, no podemos hablar de la existencia de garantías y Derechos Humanos, ya que se vulneran los mismos, tales como lo es el derecho a la vida, y el de libertad de profesar el culto religioso, ya que se imponía que se debía profesar la religión católica.

1.5.4 ÉPOCA FEUDAL.

En relación con Perry (1996), encontramos que, el feudalismo y/o época feudal, es el sistema de organización política, económica y social propio de la Edad Media, basado en una serie de lazos y dependencias que vinculaban a señores y vasallos. También recibe este nombre la época de la Edad Media, especialmente del siglo IX al siglo XIII, en que imperó este sistema. El feudalismo se desarrolló en el reino carolingio en el siglo IX y se extendió posteriormente al conjunto de la sociedad cristiana occidental. La institución feudal se basaba en un contrato que obligaba a señor y vasallo; por él, el vasallo juraba fidelidad al señor y se comprometía a prestarle diversos servicios, generalmente de tipo militar (obsequio), y a cambio recibía del señor protección y tierras o sus beneficios o rentas (feudo). Este acuerdo se sellaba en una ceremonia llamada *homenaje*. Un mismo noble podía ser señor de otro de menos poder y, a la vez, vasallo de otro más poderoso.

La insurrección campesina del 4 de agosto de 1789 mil setecientos ochenta y nueve, logró la abolición del régimen feudal; sin embargo era una declaración de principios, quedaba por interpretar el decreto aprobado en medio de un entusiasmo general.

Los indígenas de la época carecían de Derechos Humanos y Garantías, debido a que a menudo estaban vinculados a las mismas tierras que trabajaban, de manera que con ellas cambiaban de señor feudal, al momento de que estas eran transmitidas a otro señor feudal, es decir, se les trataba como un objeto cualquiera que puede estar dentro del comercio; además de no existir garantías sociales, tales como, la de una jornada digna de trabajo y un salario remunerador.

1.5.5 ÉPOCA INDEPENDIENTE.

En 1803 España es invadida por Francia, esto ocasiono que se debilitara el poder que tenia en la Nueva España.

En México viendo la independencia de Estados Unidos y el debilitamiento de sus colonizadores, Don Miguel Hidalgo organiza el movimiento de Independencia, el cual se inicio el 16 de Septiembre de 1810. Posteriormente, Hidalgo es fusilado; pero continua dicho movimiento Don José María Morelos y Pavón, este realizo una Constitución para organizar política y jurídicamente al país, la cual conocemos como la Constitución de Apatzingan de 1814. En ella encontramos un catalogo de Garantías muy amplio y similar al de la

Declaración Francesa de 1789, desgraciadamente Morelos es fusilado en 1815 y su Constitución nunca entro en vigor.

El poder español se debilita cada día más. Esto fue aprovechado por Don Agustín de Iturbide para pactar la Independencia y subir al poder. Con tal propósito se firmaron los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala, donde se establecía como condición que gobernara algún descendiente de los reyes de España. El 26 de Septiembre de 1821 entro Iturbide triunfante a la ciudad de México con el Ejercito Trigarante.

1.5.6 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.

En 1882 en nombrado Iturbide Emperador, pero es derrocado en 1823, por varias personalidades de la época. En este año se convoca al Congreso Constituyente para crear una nueva Constitución y en Octubre de 1824, se expide la primera Constitución de México, en la cual adoptamos como forma de Gobierno el Sistema Federal.

En relación con Madrazo (1993) encontramos que dentro de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos no existen, ni capítulos, ni artículos específicos respecto de las Garantías, solo algunas menciones de derecho diseminados en su articulado, pues la preocupación principal de los Constituyentes era de organizar política y jurídicamente al país. Es importante aclarar que el catalogo era incompleto debido a las ideas religiosas y políticas de aquella época. El primer Presidente de México fue Guadalupe Victoria.

1.5.7 CONSTITUCIÓN CENTRALISTA DE 1836.

“La primera vigencia de la Constitución Federal de 1824 fue realmente breve y termino colapsándose en el marco de la lucha de los grupos políticos en un Estado mexicano en proceso de formación”. (Madrazo, 1993:32).

“En 1835, el órgano legislativo compuesto mayoritariamente por militantes del Partido Conservador, en un verdadero golpe de Estado, desconoció la Constitución de 1824 y, en su lugar, se dictaron siete leyes Constitucionales a las que, en su conjunto, se les conoce como la Constitución Centralista de 1836”. (Ídem, 33).

En 1836 se expide una nueva Constitución en México en la que se cambia de un régimen Federal a un Central, conservando aun la división territorial y división clásica de poderes. Respecto a esto ultimo, hubo una innovación por que en realidad se crea un cuarto poder, al que se le dio el nombre de Supremo Poder Conservador con facultades exorbitantes que prácticamente anulo los tres poderes.

En cuanto a las Garantías que esta constitución encontramos, vemos que existía un catalogo más o menos completo, pues teníamos Garantías de legalidad, de audiencia y de legitimación, orden de aprehensión por escrito y girada por autoridad judicial, libertad de imprenta, entre otros.

1.5.8 CONSTITUCIÓN YUCATECA DE 1840.

Motivado Yucatán por el centralismo de la Constitución de 1836 y viendo la debilidad del Poder Central, quisieron separarse como una Nación Independiente.

Don Manuel Crescencio Rejón, jurista yucateco, elaboro la Constitución yucateca, esta es considera como uno de los documentos de mayores avances

logrado en el Derecho Constitucional Mexicano, puesto que, encontramos en él dos cosas:

1. La creación por primera vez en México de la libertad de cultos religiosos.
2. La creación del juicio de amparo, el sistema de control constitucional que actualmente tenemos.

1.5.9 ACTA CONSTITUTIVA DE REFORMA DE 1847.

Como la Constitución Centralista de 1836 estuvo en vigor hasta 1841 y en los años 1842 y 1843 solo se habían hechos proyectos, resulto que México, en el ámbito jurídico se encontraba propiamente sin una carta fundamental adecuada; fue por ello que en 1847 un grupo de personas quisieron poner en vigor la Constitución de 1824; pero pensaron que para adaptarla a las necesidades del momento debían reformarla al conjunto de reformas que se le hicieron a la Constitución de 1824, y es lo que conocemos como Acta de Reforma de 1847, que en realidad venia a representar una nueva Constitución.

Aquí se reconocían en el artículo 5 las Garantías de seguridad, igualdad, libertad y propiedad y se estipulaba que la ley se encargaba de precisarlas y que se establecieran los medios de hacerlas efectivas.

1.5.10 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857.

En 1853 un grupo de militares lanza el Plan de Ayutla, con el que se quería derrocar a Santa Anna y hacer un gobierno democrático. El General Santa Anna pensando que era un grupo reducido y sin fuerza política, no le dio importancia, pero para 1854-1855 el movimiento había cobrado mucha fuerza, lo que motivó el destierro de Santa Anna y se convocó en 1856 el Congreso Constituyente, el cual creó la Constitución de 1857.

Al triunfo del Plan de Ayutla surge la Constitución de 1857, la cual contiene las siguientes bases:

1. Una forma de gobierno republicana, representativa y popular;

2. En cuanto a las garantías se dan ya los primeros 29 artículos de la constitución, esencialmente con las mismas garantías individuales que ahora poseemos;
3. En cuanto a la división de poderes se adopta la clásica, ósea, el poder estatal es uno, pero en cuanto a su ejercicio se divide en tres: Ejecutivo, Legislativo, Judicial.
4. En lo referente a la fundamentación filosófica, tenía como bases el individualismo y el liberalismo, ambas corrientes, aun siendo diferentes pueden coexistir.

Considerando que el Individualismo, consiste en que el Estado, al crear sus instituciones, lo hacia encaminado a servir al individuo, considerando en particular, no como miembro de una colectividad; en tanto que el liberalismo es, la corriente filosófica de tipo económico, consistente en que el Estado debe abstenerse de intervenir en las relaciones económicas entre los particulares, para dejar libre juego entre particulares desde el punto de vista social y sobre todo económico.

1.5.11 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

Es indispensable que veamos que los lineamientos fundamentales que contenía la Constitución de 1857 son similares, en términos generales, a los que contiene la Constitución actual, pero encontramos algunas diferencias fundamentales. Es el caso que por primera vez se crean las Garantías Sociales, en los artículos 27 y 123 Constitucionales.

“El 28 de Enero de 1992 se publico en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el articulo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El objeto de la reforma consistió en la adición de un apartado “B” al citado dispositivo constitucional para crear un sistema novedoso de protección de los Derechos Humanos bajo la modalidad del “Ombudsman”. (Madrazo, 1993:52).

El contenido original del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refería a lo que son el funcionamiento y organización de los órganos del Poder Judicial, así, como de algunas de las principales responsabilidades del Procurador General de la República.

El texto actual del artículo 102 en su apartado “B” es el siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados”.

Dentro del nuevo apartado “B” del citado artículo Constitucional, se establece un sistema no jurisdiccional que protege los Derechos Humanos, con

el cual se fortalece la estructura federal del Estado mexicano. Efectivamente, al lado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se crean en cada una de las Entidades Federativas, Comisiones Estatales o Locales de Derechos Humanos que conocerán de violaciones en las que se encuentren involucradas autoridades del fuero común.

1.6 ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIGENAS.

Hace un siglo las comunidades indígenas, mayoritarias en el país y golpeadas por la pérdida de sus tierras comunales, la pobreza, la explotación y la opresión bajo la que vivían, fueron una de las fuerzas sociales claves que precipitaron la Revolución Agraria mexicana en 1910. La Constitución de 1917 inicio un proceso de reforma agraria que con el tiempo beneficio a muchos indígenas, agrupados bajo distintas formas de tenencia de la tierra en comunidades agrarias, ejidos y pequeñas propiedades.

En 1992 fue reformada la Constitución abriendo el camino a la privatización de las tierras comunales indígenas, en el marco de un proceso de desarrollo económico integrado a la globalización, incluyendo al Tratado de

Libre Comercio de Norteamérica, que ha traído grandes cambios al mundo rural en donde vive la mayoría de los indígenas.

Durante el siglo XX el Estado mexicano baso su política indigenista en la educación, la reforma agraria y la infraestructura de carreteras y comunicaciones, con el objeto de “integrar a los indios a la Nación”. Las comunidades indígenas que no sucumbieron por completo a este histórico proceso de aculturación manteniendo su identidad cultural como pueblos indígenas se inscriben en el contexto indicado. Si bien ha habido algunos avances en la materia también hay serios rezagos que no han sido atendidos con suficiente voluntad política. El debate nacional en torno a ésta problemática adquirió particular relevancia con el levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en 1994, en protesta por “500 años de olvido”, el posterior dialogo que condujo a la firma de los Acuerdos de San Andrés sobre identidad y cultura indígena entre el Gobierno y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, y la reforma constitucional de 2001, que ha sido fuertemente impugnada.

1.7 ANTECEDENTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

“Respecto de los antecedentes directos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 13 de Febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de Junio de 1990 nació por Decreto Presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo Desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una forma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1992, se adicionó el apartado “B” del artículo 102, elevando a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de su Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional no Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Finalmente, por medio de una Reforma Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyo como una Institución con Plena Autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Esta reforma constituye un gran avance en la función del *Ombudsman* en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos. Su actual titular es el doctor José Luis Soberanes Fernández”. (www.cndh.org.mx16/02/2009).

“La filosofía creadora de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, parte de la idea de que en México todos los individuos, aun aquellos que han cometido los más graves delitos, tienen derecho a gozar de las Garantías Individuales que consagra nuestra Constitución dentro las cuales están las correspondientes a la integridad y la dignidad de la persona. Dichas Garantías les deben ser respetadas en todos los ámbitos jurídicos en que se manifiesten, aun en las averiguaciones previas y en los procedimientos de tipo penal, en donde, con mayor claridad, deben estar presentes las Garantías del respeto que la ley otorga a cada persona. (Quintana, 1998:163).

1.8 ANTECEDENTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

El 8 ocho de febrero de 1993 mil novecientos noventa y tres se creó la Comisión Estatal de Derechos Humanos mediante decreto legislativo numero

96 y que se publicó en el Diario Oficial del Estado, durante la Administración Estatal del entonces Gobernador Ciudadano Lic. Ausencio Chávez Hernández.

Esta Ley es de orden publico y de aplicación en el Estado de Michoacán en materia de los Derechos Humanos a que se refiere el apartado “B” del artículo 102 de la Constitución General de la República, y 96 de la Constitución Política del Estado y con vigencia en el Estado de Michoacán.

El primer presidente de dicha Comisión para el periodo de 1993-1996 lo fue el Licenciado José Rigoberto Díaz Zavala y la estructura se conformaba de un Presidente, un Secretario General, tres Visitadores Generales, así como el numero de Visitadores Adjuntos, Personal Profesional, Técnico y Administrativo necesario para la realización de sus funciones, desde entonces la Comisión es un Organismo con autonomía de gestión y presupuesto, personalidad jurídica y patrimonio propio, con carácter permanente, y tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio, investigación, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.

Con fecha 14 de Julio de 2003, el Congreso del Estado aprobó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de

Ocampo, la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Con fecha 24 de Diciembre de 2007 se abroga la Ley anterior y se aprueba y publica la nueva Ley que hasta la fecha esta vigente.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo esta para salvaguardar y vigilar que los servidores públicos, autoridades y sus delegados estatales y municipales, así como las empresas de participación mayoritaria estatal y municipal, respeten los Derechos Humanos de todos los michoacanos, sin importar raza, sexo, edad, condición social, situación jurídica, preferencia sexual, nacionalidad, estado civil o creencias religiosas. Evitando la violación de los Derechos Fundamentales.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos promueve una cultura de respeto a los Derechos Humanos en todos los habitantes de Michoacán, mediante cursos de capacitación, conferencias, foros, diplomados, jornadas conmemorativas y talleres. Estas actividades se organizan de acuerdo con las características y necesidades de los grupos a los que se dirige: niños en edad escolar, jóvenes universitarios, maestros, organismos no gubernamentales, miembros de los cuerpos policiacos e integrantes del Ejercito Mexicano, entre otros.

Después del análisis de los antecedentes de los Derechos Humanos nos damos cuenta que en la época antigua, se puede considerar que no se conocían los Derechos Humanos, pero conforme se va dando la evolución del hombre viviendo en sociedad, se van creando y reconociendo los Derechos Humanos de cada Ser Humano; al igual dentro de los Estados Unidos Mexicanos, nos damos cuenta que se van reconociendo los Derechos Humanos conforme se van creando las diversas Constituciones, hasta llegar a establecer un órgano no jurisdiccional que se encargue de vigilar y hacer cumplir los Derechos Humanos que es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO 2 “CONCEPTOS”.

Dentro del presente capítulo se describen los diversos conceptos, como lo son el de Derecho, comunidad, individuo, sociedad, cultura, indígena, Derechos Humanos, los elementos que componen los Derechos Humanos, así como las características, la validez universal y la clasificación de los Derechos Humanos, que son los Derechos de Primera Generación, Segunda Generación y Tercera Generación.

2.1 DIVERSOS CONCEPTOS.

2.1.1 DERECHO.

“La palabra Derecho deriva del vocablo latino *directum* que, en su sentido figurado, significa lo que esta conforme a la regla, a la ley, a la norma. Derecho es lo que no se desvía a un lado ni a otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin”. (Villoro, 1998:4).

“Se define el Derecho Objetivo como un sistema de normas que rige obligatoriamente la vida humana en sociedad”. (Ídem, 7).

“El Derecho, en su sentido objetivo, es un conjunto de normas. Tratase de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades”. (García, 1995:36).

“...El Derecho Subjetivo es una función del objetivo. Éste es la norma que permite o prohíbe; aquél, el permiso derivado de la norma...” (Ídem, 36).

2.1.2 INDIVIDUO.

“Gramaticalmente el término individuo se define como sigue:

adj. Individual o indivisible. M. Cualquier ser vegetal o Animal respecto de su especie. Persona considerada aisladamente con relación a una colectividad; miembro de una clase o corporación. Fam. Hombre indeterminado, de quien no se sabe o no quiere decir el nombre: acercóse a él un individuo”. (López, 2005:40).

2.1.3 SOCIEDAD.

“Gramaticalmente, la palabra sociedad tiene cuatro acepciones básicas:

Del latín *societas-atris*. 1.f. Reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones. 2.f. Agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida. 3.f. Agrupación natural de algunos animales: Las abejas en sociedad. 4.f. *Com.* Agrupación de comerciantes, hombres de negocios o accionistas de alguna compañía”. (López, 2005:41).

2.1.4 CULTURA.

“Muchos autores señalan la dificultad que tiene definir el concepto de cultura; coincidiendo con ellos, iremos de lo simple a lo complejo en la tarea de definirla. En primer lugar, la cultura se opone a la naturaleza, es decir: La cultura comprende todas las actividades humanas no estrictamente biológicas y los resultados de tales actividades. Abarca todas las estructuras sociales y políticas, sus modos de vivir y de actuar, las tradiciones étnicas y religiosas, el lenguaje, la literatura, el arte, los conocimientos científicos y tecnológicos y, en general, todas las creaciones de la mente humana”. (Ídem, 44).

La cultura purépecha, esta basada en la astrología, gastronomía, lenguaje, música y medicina, así como, en una forma muy especial del estudio de los elementos de la naturaleza: agua, aire, fuego y tierra.

2.1.5 PURÉPECHA.

Es el indígena de las regiones lacustre y montañosa del centro de Michoacán se llama a sí mismo p'urhépecha, y cada uno de sus integrantes es un p'urhé o p'uré que significa gente o persona, es decir, purépecha es todo individuo y/o persona que es originario de la zona étnica de la meseta purépecha.

2.1.6 INDÍGENA.

Indígena es la concentración de una realidad tangible y conceptual encamada en un individuo o en una colectividad, en una comunidad. Referirse al ser indígena y al deber ser indígena implica hablar de un ente colectivo.

El indígena. Lo indígena. Los indígenas. Son éstos a la vez vocablos e ideas que no siempre se refieren a lo mismo, especialmente cuando son expresados por sujetos miembros de la colectividad indígena.

Hay varias interpretaciones sobre lo indígena y consecuentemente hay diferentes tratamientos de lo que se identifica como indígena.

2.1.7 DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos tienen su base en la dignidad del ser humano, nacen con el hombre, ya que todo ser humano desde el momento de ser concebido es sujeto de derechos, para el efecto el Derecho Humano de la vida es considerado como el primordial de los Derechos Humanos, ya que de éste derivan todos los demás; y no podemos hablar de todos los demás sino existe el derecho de la vida en un ser humano. Con él también aparece una actitud ética frente a la vida debido a que los Derechos Humanos llevan intrínsecas normas del trato social o morales, que en la época antigua no eran aplicadas con el mismo trato para todos los individuos, sino se vulneraban algunos Derechos Humanos, como es el caso, del Derecho Humano de la vida.

Para elaborar una definición de lo que son los Derechos Humanos, encontramos de inmediato dificultades muchas veces insalvables, de orden sobre todo ideológico y doctrinario. El concepto depende en gran medida de la orientación que se asuma o de las ideas o tendencias que se profesen. Por ello, se suelen encontrar múltiples definiciones con matices distintos y en ocasiones hasta encontradas de la relatividad de sus contenidos.

Los Derechos Humanos, como su nombre lo indica, son todos aquellos derechos, o prerrogativas o facultades que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo, son inherentes a la persona humana y le permiten vivir y desarrollarse en condiciones de dignidad dentro de la sociedad en donde vive, los gobiernos tienen la obligación de reconocer y garantizar el cumplimiento de estos derechos.

“Para el autor español Antonio Tovel y Serra los Derechos Humanos son:...Los privilegios fundamentales que el hombre posee por el solo hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta”. (Quintana, 1998:27).

“A su vez, los autores mexicanos María Teresa Hernández Ochoa y Dalia Fuentes Rosado, proponen la siguiente definición: Los Derechos Humanos son los que las personas tienen por su calidad humana. Pero es el Estado el que los reconoce y los plasma en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar estos derechos, a fin de cada individuo viva mejor y se realice como tal”. (Quintana, 1998:27).

“Por su parte, la Doctora en Derecho, Mireille Roccatti, señala que los Derechos Humanos son:...Aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizado por el orden jurídico positivo”. (Ídem, 28).

Antonio Pérez Luño define a los Derechos Humanos como: “...son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”. (Fernández, 2008:17).

“En la respectiva voz de este concepto, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, define a los Derechos Humanos como:...el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerando individual y colectivamente”.

“Los Derechos Humanos, como su nombre lo indica, son todos aquellos derechos que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive. Los titulares de éstos derechos son todos los seres humanos: tanto las mujeres como los hombres; los niños como los ancianos; los nacionales como los extranjeros; los indígenas como los mestizos; los negros como los blancos; los que hablan castellano como los que hablan náhuatl o cualquier otro idioma, lengua o dialecto; los católicos como los musulmanes o quienes profesan otra religión y los ateos; los obreros como los artistas; los ricos como los pobres; los discapacitados como las demás personas. Todos tenemos Derechos Humanos”. (Orozco, 2002:9).

Por cuanto hace el Derecho Positivo, el propio Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece en su artículo 6º, una definición, al señalar que: los Derechos Humanos son los inherentes a la

naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humanos. En su aspecto positivo son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los Pactos, los Convenios y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México.

Por nuestra parte, siguiendo las tendencias más actuales de la materia, proponemos la siguiente definición:

Los Derechos Humanos son todas aquellas prerrogativas, facultades, pretensiones, que son inherentes a la naturaleza del ser humano, por el simple hecho de serlo y le permiten vivir en sociedad, las cuales se adquieren desde el momento de ser concebidos y se extinguen con la muerte; éstas son de carácter civil, político, económico y cultural; deben de estar plasmadas en un ordenamiento jurídico positivo vigente, para que el Estado las reconozca y no sean vulneradas por las autoridades.

2.1.8 COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El artículo 2º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la define como: “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es

un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano”.

2.1.9 VISITADOR GENERAL.

El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su artículo 54 define que el Visitador General es: “El visitador general será el titular de cada una de las visitadurías y será designado y removido de manera libre por el presidente de la Comisión Nacional. Los requisitos para ser visitador general son los que establece el artículo 23 de la Ley. Los visitadores generales se sujetarán al régimen legal previsto en los artículos 12 y 13 de la Ley”.

2.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos se caracterizan por ser Generales o Universales, Imprescriptibles, Intransferibles y Permanentes.

a) Generales o Universales.- Porque los tienen todos los seres humanos del mundo sin discriminación alguna de sexo, edad, culto religioso, raza, entre otros; y su universalidad estriba por que para estos derechos no caben limitaciones de fronteras políticas, ni las creencias o razas; su esencia los lleva a manifestarse con dicha validez universal, es decir son universales por que son reconocidos por igual en cualquier territorio de las diversas naciones. Dentro de la Teoría de los Derechos Humanos es frecuente escuchar, en cuanto a su validez, dos tipos de comentarios:

- I. Los Derechos Humanos solo pueden tener existencia y validez cuando el orden jurídico positivo les otorga reconocimiento.
- II. Los Derechos Humanos existen por sí, independientemente de que le Estado les concede un reconocimiento dentro del orden jurídico positivo, porque son principios básicos fundamentales y esenciales para que el hombre viva con la dignidad que le corresponde como ser humano.

A los que afirman que los Derechos Humanos solo pueden tener validez dentro del orden jurídico positivo de un Estado, toman la expresión Derechos del Hombre, Derechos Humanos, entendida

como un conjunto de derechos subjetivos; por lo consiguiente se ha argumentado que no es posible la existencia de derechos subjetivos, ni antes ni fuera del Estado y aun menos con independencia del mismo Estado, pues se afirma con razón que los derechos subjetivos no pueden existir con independencia de un orden jurídico positivo.

Solo puede existir un derecho subjetivo cuando hay una norma de derechos objetivo (conjunto de normas jurídicas que constituyen el ordenamiento jurídico positivo), que lo establece, dando la norma del derecho objetivo que lo establece, al mismo tiempo, los instrumentos procesales para hacer efectivo en el caso de que sea violado. Dicha situación solo es posible dentro de un orden jurídico positivo, nunca fuera de él.

Por otro lado los que afirman que los Derechos Humanos existen por sé, inclusive, fuera y sobre el Estado, también están en lo cierto, porque para ellos el termino Derechos del Hombre, Derechos Humanos, la palabra Derecho no la toman en el sentido del derecho subjetivo, es decir, aquel derecho que solo tiene y puede tener existencia dentro con una connotación mas amplia. Para los que sostienen este criterio, la expresión Derechos del

Hombre, Derechos Humanos, emplean la palabra Derecho en sentido de una exigencia, como una facultad natural del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida.

La expresión Derechos Humanos, Derechos del Hombre, se emplea en realidad para designar una exigencia ideal, un conjunto de principios filosóficos, un imperativo ético, un juicio de valor, y todo aquello que es esencial para que un ser humano viva con la dignidad que le corresponde como ser humano.

Con la razón y humanismo, afirman los que sostienen este criterio, que los Derechos Humanos son universales, superiores y sobre el Estado, pues en realidad al referirse a Derechos Humanos, se refieren a la Filosofía que conforma los Derechos Humanos; la palabra filosofía entendida como el conjunto de verdades fundamentales, normas o principios ideales de justicia, juicios de valor o criterios de estimativa; con la finalidad que el legislador que organice el orden jurídico positivo realice preceptos que satisfagan esas verdades fundamentales, esos valores, esos principios éticos, así como esas exigencias ideales.

Con la finalidad de unificar criterios podemos decir: que los Derechos Humanos como principios y normas ideales, como exigencias éticas y como necesidades de justicia, indudablemente son, existen y valen independientemente y ajenamente a que estén reconocidos por un orden jurídico positivo, pues son parte de la esencia y existencia de los hombres, son connaturales al hombre y desde luego tienen vigencia sociológica.

Además de tener certeza, que estos Derechos Humanos con validez real, sociológica, ética, moral y universal, son la filosofía que los forma y que para ser eficaces, requieren de su inclusión en un orden jurídico positivo que los dote de instrumentos procesales adecuados para evitar o restaurar las violaciones que contra ellos se cometan; algunos dirán al respecto que los Derechos Humanos son cumplidos en forma natural y voluntaria por algunas personas y por algunos Estados, pero por la magnitud de sus contenidos es necesario que sean respetados, cumplidos, observados y obedecidos por todos sin que esto quede a voluntad de los sujetos obligados, sino que su cumplimiento se convierta en un imperativo legal, y solo así se podrá obtener su finalidad mas sublime: el respeto a la dignidad humana.

- b) Imprescriptibles.- Porque no se pierden por el transcurso del tiempo, ni por alguna otra circunstancia o causa que de ordinario extinga a otros derechos no esenciales, es decir, solo se pierden con la muerte.
- c) Intransferibles.- Porque el derecho subjetivo derivado e individualizado que de ellos emana, no puede ser cedido, contratado o convenio para su pérdida o menoscabo, por medio de disposición legal alguna, al ser estos inherentes a la naturaleza misma de cada ser humano en lo particular.

“El ser humano no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que solo de conformidad a lo establecido por la ley, algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos por el Estado”. (Segrestre, 2003:18).

- d) Permanentes.- Porque protege al ser humano de su concepción hasta su muerte, porque no tienen valor solo por etapas o generaciones sino siempre, es decir, se adquieren desde el momento de ser

concebido el ser humano y no existe ningún lapso de tiempo en el que se puedan perder, solo hasta la muerte del ser humano.

2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

De acuerdo a Madrazo (1993) en base a resumen de varios párrafos se advierte que cuando se habla de los Derechos Humanos es indispensable encuadrarlos en un contexto internacional en donde suele hablarse que los Derechos Humanos se clasifican en tres diversas generaciones.

2.3.1 PRIMERA GENERACIÓN.

La Primera Generación la constituyen los Derechos Civiles y Políticos.

“¿Cuáles han sido los derechos de la Primera Generación? En primer lugar, los tradicionales, aquellos vinculados a la concepción liberal de las libertades negativas, junto al principio de igualdad ante la ley: éste sería el aspecto liberal democrático de los derechos de libertad. Después de estos derechos surgieron, al ir afirmándose la democracia, los primeros derechos políticos; por tanto, aquellos que llamamos los Derechos Civiles y Políticos de la

Primera Generación y que son sustancialmente los contenidos en la primera parte de nuestra Constitución. (Gómez, 2004:214).

Esta Primera Generación conocida como Derechos Individuales que contenían, a la par, Derechos Civiles y Derechos Políticos, surge de la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica de 1787 y en la Declaración Francesa de 1789, y esta generación de derechos surge cuando el hombre empieza a tomar conciencia que para poder tener convivencia política, conforme a las ideas liberales de esa época, debía tener un enfoque, conforme a las ideas liberales de esa época, debía tener ciertos derechos que le permitieran ejercitar libremente las ideas de la época.

Al ser derechos de carácter individual, son derechos básicos o primarios como el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, entre otros. El Estado debe respetarlos siempre.

2.3.2 LA SEGUNDA GENERACIÓN.

La Segunda Generación comprende los derechos Sociales, Económicos y Culturales, como el Derecho a la Educación, a la Salud, a la Vivienda y al

Trabajo, entre otros. Son Derechos de tipo colectivo y su satisfacción es progresiva, es decir, ésta depende de las posibilidades económicas de cada Estado. Los Derechos Sociales surgen por las profundas desigualdades que provocó la Revolución Industrial, tales como las jornadas de trabajo injustas. (Fernández, 2008:12).

No es más que una ampliación de los Derechos de Primera Generación con las necesidades del tiempo, esto sucede por primera vez en México en 1917, Rusia 1918, Weimar Alemania en 1919; y estas anexiones se debieron principalmente a las necesidades de los hombres por mejorar sus condiciones de vida social en el campo, en lo cultural, entre otras.

En general pretenden mejores condiciones de vida. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, es la primera del mundo que incluye los Derechos de Segunda Generación.

2.3.3 LA TERCERA GENERACIÓN.

La Tercera Generación son los derechos de los pueblos o derechos de solidaridad. Nacen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de

cooperación entre las naciones a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial; se pretende promover el desarrollo y la autodeterminación de los pueblos para el logro de la paz, la coexistencia pacífica y armónica. Estos derechos no cuentan en su mayoría, como hasta hoy, con una normatividad suficiente que los garantice y los haga más eficaz. (Segrestre, 2003:20).

La Tercera Generación integra los Derechos de Solidaridad o Derechos de los Pueblos o Naciones. (Derechos a la paz, derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; derecho a beneficiarse con el patrimonio común de la humanidad, derecho al desarrollo); los cuales estamos presenciando en nuestra época.

En términos generales se refieren a los derechos de los pueblos para reclamar ciertas prestaciones en la sociedad internacional. Solo con la finalidad de dar una idea más exacta de lo que comprende esta Tercera Generación mencionamos algunos:

- Derecho a la paz;
- Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

- Derecho a beneficiarse con el patrimonio común de la humanidad;
- Derecho al desarrollo.

A la Tercera Generación de Derechos Humanos también se conoce como Derechos Difusos o Derechos Supraindividuales, toda vez que protegen pero con una generalidad tal que es difícil apreciarlos solamente en su característica individualizada, sus destinatarios tienen un interés difuso para su actualización, en tanto integrantes de grupos humanos y sociedades que pueblan la tierra o una región de ésta, lo que aparece como más allá del mero interés individual.

A manera de conclusión, podemos decir que los Derechos Humanos, son todas aquellas prerrogativas, facultades y pretensiones que son inherentes a la naturaleza del ser humano, por el simple hecho de serlo, y que las adquiere desde el momento de ser concebido y se extinguen únicamente con la muerte; las cuales son generales, universales, intransferibles, imprescriptibles y permanentes que en su conjunto hacen que el ser humano, viva en paz, armonía y tranquilidad dentro de un grupo social. Teniendo el Estado la obligación de respetarlas y plasmarlas dentro de un Ordenamiento Jurídico Positivo Vigente.

CAPÍTULO 3 “COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

Dentro del presente capítulo se analizará, la función de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro del territorio nacional, así como, su estructura organizacional.

3.1 FUNCIONES.

Con fecha 13 de Septiembre de 1990 se reformó el artículo 102, apartado “B” Constitucional, en el cual señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión presupuestal, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de éste organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el Orden Jurídico Mexicano.

En los términos del artículo 6º de la Ley que rige a la CNDH, son sus atribuciones las siguientes:

- I. Recibe quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos;

- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:
- a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de los del poder Judicial de la Federación, que viole estos derechos;
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social comenten ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad. O bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les corresponden en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad de las personas.
- III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;
- IV. Conocer y decidir en últimas instancias las inconformidades que presenten respecto de las Recomendaciones y Acuerdos de los Organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas;

- V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los Organismos Estatales de Derechos Humanos;
- VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado;
- VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país;
- VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promueven cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias, así como de prácticas administrativas, como para mejor protección de los Derechos Humanos;
- IX. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales asignados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos;
- X. Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos;

- XI. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito Nacional e Internacional;
- XII. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos; y,
- XIII. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es una vía no jurisdiccional de defensa de los Derechos Humanos y control de la Administración Pública. Se trata de un Organismo que recibe e investiga quejas de los particulares por actos u omisiones de las autoridades o Servidores Públicos de la Federación que lesionen los Derechos Humanos de aquéllos. Interviene para lograr, de ser posible, una amigable composición entre las autoridades y el quejoso y, en caso de no conseguirlo, emite una recomendación pública (porque se difunde en forma amplia entre la opinión pública, para que se ejerza una presión social indirecta hacia la autoridad responsable y también se inhiba la realización de conductas semejantes) y no vinculatorias (es decir, sin un carácter jurídicamente obligatorio) para que se permita al interesado volver a disfrutar de su derecho violado; igualmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encuentra facultada para

presentar denuncias y quejas si aprecia que la conducta de la autoridad o servidor público constituye algún delito o falta administrativa que dé lugar a cierta responsabilidad penal o administrativa y por ello deba imponer alguna sanción penal o disciplinaria al infractor”. (Silva 2002:88).

3.2 ORGANOS QUE LA INTEGRAN.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos está integrada por un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, hasta cinco Visitadores Generales, así como por el número de Visitadores Adjuntos al Personal Profesional, Técnico y Administrativo necesario para la realización de sus funciones. Además la Comisión cuenta con un Consejo, para el mejor desempeño de sus responsabilidades. (Quintana, 1998: 169).

3.2.1 PRESIDENTE.

El Presidente actual (marzo, 2009) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es el Dr. José Luis Soberanes Fernández.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos entre las atribuciones más importantes tiene la dirección de las tareas de la CNDH, están a cargo de su Presidente, quien es designado por el titular del Ejecutivo Federal, debiendo someter dicho nombramiento a la aprobación de la Cámara de Senadores, o en sus recesos a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. (Quintana, 1998: 175).

Para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es necesario ser mexicano por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, tener más de 35 años de edad, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

3.2.2 CONSEJO CONSULTIVO.

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es el único órgano de carácter colegiado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se integra por 10 consejeros que son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. El Presidente de la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo es también del Consejo Consultivo.

El Consejo cuenta con su Secretario Técnico, quien es designado por el propio Consejo a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional.

3.2.3 PRIMERA VISITADURÍA.

A la Primera Visitaduría General le corresponde conocer, analizar e investigar las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos, por violaciones cometidas por autoridades de carácter federal, realizar las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no ser así, formular los Proyectos de Recomendaciones Correspondientes.

La primera Visitaduría se encuentra integrada por:

- a) Visitador General.- Será el titular de la Visitaduría y será designado y removido de manera libre por el presidente de la Comisión Nacional

de los Derechos Humanos; de acuerdo a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su artículo 24 veinticuatro menciona que son facultades del visitador: recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades, iniciar a petición de parte o de oficio la investigación de las quejas e inconformidades, realizar las actividades necesarias para lograr, la solución inmediata de las violaciones de Derechos Humanos;

- b) Una Secretaría Particular.- Estará a cargo de un titular, y su objetivo primordial es dar apoyo al visitador general para el despacho de los asuntos inherentes a su Visitaduría, así como, tener informado al visitador general de las funciones y comisiones que delegue o encomiende;

- c) Una Dirección General.- conforme a lo establecido en el artículo 67 sesenta y siete del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las facultades de la Dirección General son: suscribir los acuerdos de calificación que propongan los Visitadores Adjuntos, dirigir las investigaciones para documentar los expedientes de queja, atender a los quejosos que tengan dudas o peticiones, ejecutar las determinaciones del Visitador General, dirigir y tener bajo

su responsabilidad, conjuntamente con los directores de área de la Visitaduría General correspondiente, a los Visitadores Adjuntos, entre otras que le otorga la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

d) Una Dirección General de Presuntos Desaparecidos.- Contará con un titular y la estructura administrativa, además del personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; entre sus funciones primordiales esta el realizar labores tendentes a la localización de las personas que son reportadas por diferentes organismos o por particulares como desaparecidos, siempre que en los hechos se presuma la participación de alguna autoridad o servidor público;

e) Una Dirección del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia.- Contará con un titular y la estructura administrativa, además del personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; éste programa tiene como fin brindar atención a los casos de violaciones a los Derechos Humanos de los niños conforme al principio del interés superior de la infancia;

- f) Una Dirección General de Atención a Víctimas del Programa Atención a Víctimas del Delito.- Contará con un titular y la estructura administrativa, además del personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; el objetivo del programa es orientar, asesorar ya atender a las víctimas del delito, en el aspecto jurídico y psicológico, promoviendo y defendiendo sus derechos;
- g) Una Dirección del Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos.- Contará con un titular y la estructura administrativa, además del personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; éste programa procede a hacer recomendaciones a diversas instituciones que tienen una intervención directa con estos grupos, como es el caso de la Secretaría de Salud, con el fin de que se respeten los Derechos Humanos de los enfermos.

3.2.4 SEGUNDA VISITADURÍA.

La Segunda Visitaduría General conoce, analiza e investiga las quejas sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos, buscando siempre la

conciliación entre las partes, salvo en los casos de violaciones graves o de lesa humanidad; en caso de que el asunto no pueda someterse al procedimiento conciliatorio., procede de inmediato a elaborar el proyecto de Recomendación correspondiente.

Dicha Visitaduría atiende las quejas de las que se desprende presunta violación de Derechos Humanos atribuibles a autoridades tales como: Administración General de Aduanas, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, Comisión Nacional del Agua, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, CONACULTA, Ferrocarriles Nacionales, Fondo de la Vivienda (FOVISSSTE), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Federal Electoral, Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Instituto Mexicano de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Bellas Artes, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Luz y Fuerza del Centro, Petróleos Mexicanos, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Procuraduría Federal del Consumidor, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca Y Alimentación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Economía, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

Secretaría de Marina, Secretaría Medio Ambiente y Recursos Humanos ,
Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Servicio Postal Mexicano, Sistema de
Administración Tributaria, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, entre
otros.

La Segunda Visitaduría se encuentra integrada actualmente por los
siguientes miembros:

- a) Visitador General.- Será el titular de la Visitaduría y será designado y
removido de manera libre por el presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos; de acuerdo a la Ley de la Comisión
Nacional de los Derechos Humanos en su artículo 24 veinticuatro
menciona que son facultades del visitador: recibir, admitir o rechazar
las quejas e inconformidades, iniciar a petición de parte o de oficio la
investigación de las quejas e inconformidades, realizar las
actividades necesarias para lograr, la solución inmediata de las
violaciones de Derechos Humanos;

- b) Secretaría Particular.- Estará a cargo de un titular, y su objetivo
primordial es dar apoyo al visitador general para el despacho de los

asuntos inherentes a su Visitaduría, así como, tener informado al visitador general de las funciones y comisiones que delegue o encomiende;

c) Director General.- Estará a cargo de un titular, será auxiliare directo del visitador general, actuando bajo su estricta supervisión y tendrá entres sus atribuciones: suscribir acuerdos de calificación que propongan los visitadores adjuntos, dirigir los equipos de investigación que se integren para documentar los expedientes de queja, entre otras;

d) Dirección General del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres.- Contará con un titular y la estructura administrativa, además del personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; el programa atiende las quejas en materia de igualdad entre hombres y mujeres, emite propuestas de conciliación y, si es el caso, recomendaciones e informes especiales.

3.2.5 TERCERA VISITADURÍA.

A la Tercera Visitaduría General le corresponde conocer, de los asuntos penitenciarios teniendo facultades para supervisar que se respeten los Derechos Humanos entre los centros de reclusión del país, tanto de adultos como de menores, sin necesidad de que medie queja alguna, igualmente formula los estudios y las propuestas tendientes al mejoramiento del sistema penitenciario nacional.

Por otra parte, la Tercera Visitaduría General es el área responsable de coordinar las acciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con relación al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el cual es un Tratado Internacional aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/57/199, del 18 de noviembre de 2002.

La Tercera Visitaduría se encuentra integrada por los siguientes departamentos:

- a) Visitador General.- Será el titular de la Visitaduría y será designado y removido de manera libre por el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de acuerdo a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su artículo 24 veinticuatro menciona que son facultades del visitador: recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades, iniciar a petición de parte o de oficio la investigación de las quejas e inconformidades, realizar las actividades necesarias para lograr, la solución inmediata de las violaciones de Derechos Humanos;
- b) Director General.- Estará a cargo de un titular, será auxiliare directo del visitador general, actuando bajo su estricta supervisión y tendrá entre sus atribuciones: suscribir acuerdos de calificación que propongan los visitadores adjuntos, dirigir los equipos de investigación que se integren para documentar los expedientes de queja, entre otras;
- c) Dirección General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.- Contará con un titular y la estructura administrativa, además del personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

tiene como finalidad prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a partir de un sistema de visitas periódicas a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, en donde se supervisa el trato que se brinda a estas personas, así como las condiciones de su detención.

3.2.6 CUARTA VISITADURÍA.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de fortalecer la observancia de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas creó, en 1992, la Coordinación de Asuntos Indígenas, para la atención de esta parte de la población mexicana.

En febrero de 1998 comenzó a operar la Cuarta Visitaduría General, como una área especializada en la protección, defensa, promoción y difusión de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas del país, respuesta a la situación de especial vulnerabilidad en la que se desarrolla la vida de millones de indígenas que incide negativamente en el disfrute pleno del conjunto de sus Derechos Fundamentales.

Esta Visitaduría es la encargada de atender las quejas y de promover el respeto a los Derechos Humanos de los Indígenas del país, tanto en su dimensión individual como en la colectiva, con especial atención en la preservación de los elementos que componen sus culturas e identidades.

Con éste propósito, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fundamenta sus acciones pronunciamientos en los instrumentos legales que derivan de los preceptos del artículo 2° Constitucional, en el cual se reconoce la composición pluricultural de la Nación Mexicana sustentada originalmente en sus pueblos indígenas así como en toda la legislación que reconoce los derechos de este sector de la población. Se busca promover las acciones que den vigencia al convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; que, por tratarse de un instrumento del Derecho Internacional suscrito por el gobierno mexicano y ratificado por el Senado de la República, es parte integrante de nuestro orden jurídico.

Así mismo, además de conocer, analizar e investigar las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos, se realizan actividades específicas como son las visitas a las propias comunidades del país y la atención de la población indígena en reclusión. En este último caso, se

efectúan acciones relativas a la obtención de las libertades anticipadas de los indígenas presos a nivel nacional, ante las autoridades competentes en aquellos casos que procedan a conforme a derecho.

Esta Cuarta Visitaduría se encuentra integrada actualmente por:

- a) Visitador General.- Será el titular de la Visitaduría y será designado y removido de manera libre por el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de acuerdo a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su artículo 24 veinticuatro menciona que son facultades del visitador: recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades, iniciar a petición de parte o de oficio la investigación de las quejas e inconformidades, realizar las actividades necesarias para lograr, la solución inmediata de las violaciones de Derechos Humanos;

- b) Secretaría Particular.- Estará a cargo de un titular, y su objetivo primordial es dar apoyo al visitador general para el despacho de los asuntos inherentes a su Visitaduría, así como, tener informado al

visitador general de las funciones y comisiones que delegue o encomiende;

- c) Dirección General.- Estará a cargo de un titular, será auxiliare directo del visitador general, actuando bajo su estricta supervisión y tendrá entres sus atribuciones: suscribir acuerdos de calificación que propongan los visitadores adjuntos, dirigir los equipos de investigación que se integren para documentar los expedientes de queja, entre otras.

3.2.7 QUINTA VISITADURÍA.

Esta Quinta Visitaduría creada el 3 de enero de 2005; la Quinta Visitaduría General, además de participar en el Programa General de Quejas, es responsable del Programa de Atención a Migrantes, del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos y, desde noviembre de 2007, del programa contra la Trata de Personas.

De esta Visitaduría dependen las 10 Oficinas Foráneas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ubicadas en Tijuana, Baja California,

Ciudad Juárez, Chihuahua, Nogales, Sonora, Reynosa, Tamaulipas, Aguascalientes, Aguascalientes, Coahuila de Zaragoza, Veracruz, Villahermosa, Tabasco, Campeche, Campeche, San Cristóbal de las Casas y Tapachula, Chiapas.

La Quinta Visitaduría se encuentra estructurada de la siguiente forma:

- a) Visitador General.- Será el titular de la Visitaduría y será designado y removido de manera libre por el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de acuerdo a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su artículo 24 veinticuatro menciona que son facultades del visitador: recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades, iniciar a petición de parte o de oficio la investigación de las quejas e inconformidades, realizar las actividades necesarias para lograr, la solución inmediata de las violaciones de Derechos Humanos;

- b) Secretario Particular.- Estará a cargo de un titular, y su objetivo primordial es dar apoyo al visitador general para el despacho de los asuntos inherentes a su Visitaduría, así como, tener informado al

visitador general de las funciones y comisiones que delegue o encomiende;

c) Dirección General.- Estará a cargo de un titular, será auxiliare directo del visitador general, actuando bajo su estricta supervisión y tendrá entres sus atribuciones: suscribir acuerdos de calificación que propongan los visitadores adjuntos, dirigir los equipos de investigación que se integren para documentar los expedientes de queja, entre otras;

d) Dirección General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos.- Contará con un titular y la estructura administrativa, además del personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; su finalidad es defender las garantías fundamentales de todos aquellos que respetan a los diversos medios de comunicación, o bien que participan en esta función en algún organismo no gubernamental para la defensa de los Derechos Humanos;

- e) Coordinación del Programa Contra la Trata de Personas.- Contará con un titular y la estructura administrativa, además del personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la función principal es la protección y asistencia a las víctimas, seguimiento a las acciones gubernamentales y a los procesos legislativos, y difusión del origen, magnitud y consecuencias de trata, así como de los instrumentos jurídicos al alcance de las víctimas;
- f) Dirección General Adjunto de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de los Migrantes.- Contará con un titular y la estructura administrativa, además del personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; su función es la defensa y difusión de los Derechos Humanos de los migrantes, tanto de los extranjeros que se internan sin documentos migratorios en México, como de los mexicanos que emigran de manera irregular a Estados Unidos de Norteamérica.

3.2.8 SECRETARÍA EJECUTIVA.

La Secretaría Ejecutiva, cuya labor consiste en servir de instancia de enlace con los organismos no gubernamentales de Derechos Humanos, tanto del país como del extranjero; responder las consultas formuladas por la Secretaría de Relaciones Exteriores y preparar estudios y proyectos legislativos. (Madrado, 1993:62).

La Secretaría Ejecutiva se encuentra integrada de la siguiente forma:

- a) Titular.- será designado por el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

- b) Secretario Particular del Titular.- auxiliará y brindara apoyo a el titular para el buen desempeño de las actividades que son encomendadas a la Secretaría Ejecutiva tales como: proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las políticas generales que en materia de Derechos Humanos habrá de seguir la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales E

internacionales, realizar estudios sobre tratados y convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos, entre otras.

3.2.9 SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO.

La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tiene como responsabilidad fundamental la de desarrollar las tareas de secretariado del Consejo de la Comisión Nacional. (Madrazo, 1993:62).

La Secretaría Técnica del Consejo se encuentra conformada de la siguiente forma:

- a) Titular.- Será designado por el Consejo Consultivo a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

- b) Secretario Particular.- brindará apoyo y auxilio al titular en el desempeño de las funciones encomendadas a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, entre algunas encontramos las siguientes:
remitir oportunamente a los consejeros los citatorios, órdenes del día

y el material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias, brindar a los consejeros el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades, y proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo Consultivo celebre.

3.2.10 OFICIALÍA MAYOR.

Es la Unidad Administrativa responsable de la planeación, programación, presupuestación, organización, dirección, ejecución y seguimiento de las funciones y actividades económico-administrativas del Organismo, así como de establecer los mecanismos adecuados para la administración del personal y el suministro de bienes y la prestación de servicios administrativos, con la finalidad de atender las necesidades de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que requieran los diferentes Órganos y Unidades Administrativas.

La Oficialía Mayor se encuentra integrada de la siguiente forma:

- a) Titular.- Es el responsable de la Oficialía Mayor, encargado de llevar a cabo el buen funcionamiento de las actividades que son encomendadas a dicha dependencia;

- b) Secretario Particular.- Es el auxiliar y encargado de brindar apoyo al titular para el desempeño de las actividades que debe realizar la Oficialía Mayor.

3.2.11 LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y PROYECTOS.

La Coordinación General de Comunicación y Proyectos es la instancia que difunde a los medios de comunicación, información de las actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y asuntos relativos a la promoción, divulgación y defensa de los Derechos Humanos en nuestro país.

La Coordinación General propone al Presidente de la Comisión Nacional políticas, estrategias y formas de operación para lograr la mejor divulgación posible de las acciones y programas institucionales que contribuyan a consolidar una cultura de conocimiento y respeto a los Derechos Humanos.

La Coordinación General de Comunicación y Proyectos se encuentra a cargo de un Titular.

3.2.12 LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN.

La Dirección General de Quejas y Orientación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Dirección General de Quejas y Orientación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar labores de atención al público durante las veinticuatro horas del día, todos, los días del año. Cuando de las quejas que directamente se presenten se desprenda indubitadamente que no se trata de violaciones a Derechos Humanos, se orienta al interesado respecto de la naturaleza de su problema y de sus posibles formas de solución; se le proporcionaran los datos del servidor público ante el que puede acudir, así como su domicilio y, en su caso el número de telefónico;
- II. Recibir y registrar los escritos sobre presuntas violaciones a derechos humanos que se presenten ante la Comisión Nacional;

- III. Atender a las personas que se comunican telefónicamente a la Comisión Nacional, para solicitar información en materia de Derechos Humanos y a los quejosos o agraviados brindarles información sobre el curso de los escritos presentados ante este organismo nacional, o sobre el número de expediente que le corresponde a su asunto, la Visitaduría General y el nombre del visitador adjunto responsable de su tramitación;
- IV. Turnar a las Visitadurías Generales, inmediatamente después de que se hayan registrado, los escritos relacionados con las presuntas violaciones a Derechos Humanos, así como la respuesta a la solicitud de informes o documentos que se formulen a la autoridad correspondiente que estén relacionados con los expedientes;
- V. Asignar el número de expediente de queja, orientación o remisión, según corresponda, de acuerdo con la calificación elaborada por las Visitadurías Generales y registrarlos en la base de datos respectiva;
- VI. Atender los escritos que reciba la Comisión Nacional y remitir la respuesta al quejoso o formular la remisión correspondiente sobre asuntos en los que se desprenda indubitablemente la ausencia de violaciones a Derechos Humanos, así como en los que se derive ostensiblemente la competencia de otras instancias;

- VII. Operar y administrar la base de datos en la que se registren, desde la recepción del escrito sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos hasta la conclusión del expediente de este caso, todas las acciones llevadas a cabo por la Comisión Nacional;

- VIII. Asignar número a las recomendaciones que emite la Comisión Nacional, realizar la notificación correspondiente y registrar en la base de datos respectiva todas las acciones llevadas a cabo por la Comisión Nacional sobre el seguimiento del cumplimiento de las mismas;

- IX. Despachar toda la correspondencia concerniente a la atención de los expedientes de queja, inconformidad, orientación, remisión, solicitud de recurso y de seguimiento de recomendaciones, así recabar los acuses de recepción correspondientes;

- X. Turnar a los órganos o unidades administrativas la correspondencia recibida en las oficinas de la Comisión Nacional;

- XI. Presentar al presidente de la Comisión Nacional informes periódicos y los avances en la tramitación de los diversos expedientes conforme a la información que aparezca en la base de datos respectiva;

- XII. Coordinar sus labores con los responsables de las Visitadurias generales, para la cual otorgara y solicitará los informe que resulten necesarios;

- XIII. Digitalizar la documentación más importante de los expedientes de queja, de inconformidad, de orientación y de remisión concluidos, así como de las recomendaciones cuyo seguimiento ha concluido;

- XIV. Organizar, Custodiar , resguardar y administrar el Archivo General de la Comisión Nacional respecto de los expedientes de queja, recursos de inconformidad, orientación directa o remisión, siempre y cuando el tramite se encuentre concluido, así como de las recomendaciones cuyo seguimiento haya finalizado; y,

- XV. Las demás que se confieran las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquéllas que le asigne el presidente de la Comisión Nacional.

La Dirección General de Quejas y Orientación se encuentra integrada actualmente de la siguiente forma:

- a) Titular.- Es el encargado de que se cumpla con el objetivo con el que fue creada la Dirección de Orientación y Quejas;
- b) Dirección del Área de Quejas y Orientación.- Contará con un titular y la estructura administrativa, además del personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; su función va encaminada a atender oportuna y eficazmente a las personas que acuden a sus instalaciones para denunciar presuntas violaciones a sus derechos fundamentales, así como a asesoría para la elaboración de sus escritos en los casos de presuntas violaciones que sean competencia del Ombudsman Nacional;
- c) Dirección de Atención al Público.- Contará con un titular y la estructura administrativa, además del personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; su función va encaminada a atender a denunciantes de presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, durante las 24 veinticuatro horas los 365 trescientos sesenta y cinco días del año, brindando una atención adecuada, con tiempos de espera mínimos y un trato respetuoso y amable;

d) Dirección de la Oficina del Centro Histórico.- Contará con un titular y la estructura administrativa, además del personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; tiene las mismas facultades y atribuciones ya mencionadas únicamente cambia la ubicación en su domicilio por eso es denominada Dirección de la Oficina del Centro Histórico.

3.2.13 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS.

Esta Dirección tiene como objetivo fundamental apoyar a la Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la ley le Otorga. Una de las facultades específicas es elaborar el Proyecto de Informe Anual de Actividades, así como el Proyecto de Programa Anual de Trabajo de la Comisión Nacional en base en los programas, objetivos y acciones proyectadas por cada uno de los órganos y unidades administrativas. Además, es el área encargada de sistematizar la información que emiten los órganos y unidades administrativas respecto al cumplimiento en las metas y avances programados.

La Dirección General de Planeación y Análisis actualmente se encuentran a cargo de un Titular.

3.2.14 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADA.

Esta Dirección tiene como tarea principal coadyuvar con la Presidencia de la Comisión Nacional a efecto de determinar las políticas que en materia de informática sustantiva, como de naturaleza jurídica, conlleven a la organización y gestión automatizadas.

La Dirección General de información Automatizada actualmente se encuentra integrada de la siguiente forma:

- a) Titular.- Es el encargado del buen funcionamiento de la Dirección de Información Automatizada;

- b) Dirección de Sistematización Jurídica.- Contará con un titular y la estructura administrativa, además del personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; su función se basa en la adecuación y sistematización de información jurídica necesaria para el buen desempeño de las mismas, así como la actualización y

administración de los sistemas realizados, como por realizar, a efecto de establecer las diversas bases de datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

- c) Responsables de la Página Web de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- Contará con un titular y la estructura administrativa, además del personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; su función básica es el de tener en buen estado la pagina web de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, actualizando la base de datos, con información para dar a conocer los conocimientos básicos de cómo hacer valer los Derechos Humanos.

3.2.15 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos fue creada para apoyar el despacho de los asuntos que corresponden directamente a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Concebida como unidad de apoyo y de servicio, cumple con las atribuciones señaladas en el artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, se encuentra integrada actualmente con un titular y la estructura administrativa, además del personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

3.2.16 EL CENTRO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El Centro de Derechos Humanos, es la instancia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que tiene como objetivo realizar estudios e investigaciones académicas en materia de los Derechos Humanos; fomentar el intercambio académico institucional; formar investigadores, así como dirigir e impulsar el Centro de Documentación y Biblioteca de la propia Comisión Nacional.

El Centro Nacional de Derechos Humanos se encuentra integrado actualmente de la siguiente forma:

- a) Titular.- Será designado y removido por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; entre algunas de sus funciones

encontramos que son: representar al Centro Nacional de los Derechos Humanos ante las instancias académicas o cualquiera otra, presidir el claustro del personal académico, formar parte del Comité Editorial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras;

b) Secretario Académico.- Es el auxiliar del Director General en el desempeño de sus funciones, funge como secretario del claustro del personal académico, sustituye al Director en caso de licencias o comisiones de éste, entre otras;

c) Área de Publicaciones.- A cargo de un titular entre cuyas funciones realiza: elaborar el programa anual de publicaciones, someterlo a consideración del Director y, una vez aprobado, vigilar su ejecución, organizar el material y supervisar la elaboración de la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por mencionar algunas;

d) Área Editorial.- A cargo de un titular encargado de dirigir la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Área Editorial,

someterlo a consideración del Director General y, una vez aprobado, vigilar su ejecución, fungir como Secretario del Comité Editorial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras;

- e) Área de Documentación y Biblioteca.- Estará a cargo de un titular a quien le corresponde elaborar el Programa Anual de Trabajo de la Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, someterlo a la consideración del Director General y, una vez aprobado, supervisar su ejecución, mantener actualizados los documentos normativos del Área de Documentación y Biblioteca, y vigilar su cumplimiento;

- f) Área de Programación de Actividades Académicas.- Estará a cargo de un titular y se le atribuyen las siguientes tareas, proponer la planeación de actividades académicas al Director General, mediante la recepción de los proyectos de actividades internas y externas, elaborar una propuesta logística específica para cada proyecto de actividad académica, realizar las actividades logísticas y de la planeación de las actividades académicas, entre otras.

3.2.17 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

El Órgano Interno de Control tiene como misión, apoyar la función Directiva del Presidente de la Comisión, emitiendo observaciones, recomendaciones y, en su curso, aplicado las sanciones que correspondan de acuerdo con el marco jurídico aplicable, derivadas de la verificación, vigilancia y evaluación del grado de honestidad, economía, y transparencia con que se manejan los recursos y se desarrollan las actividades de las unidades administrativas de la Comisión.

CAPÍTULO 4 “COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO”.

Dentro del presente capítulo se describirán las funciones y estructura organizacional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.1 FUNCIÓN.

La defensa jurídica de los Derechos Humanos en Michoacán, así como su protección, educación, estudio y difusión; buscando siempre la colaboración de la sociedad, con una eficiente administración y cumplimiento cabalmente el orden constitucional mediante la aplicación de los procedimientos jurídicos marcados en la legislación y que fomenten el desarrollo armónico de nuestro Estado.

Ser el Organismo Público Autónomo que logre el respeto irrestricto de la dignidad humana entre la población, y que junto a la ciudadanía, logre una sana convivencia y armonía social a través de la defensa, educación y promoción

integral de los Derechos Humanos, que contribuya efectivamente al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Responsabilidad.- Responde por los actos generados en la toma de decisiones, previniendo los efectos del comportamiento ante los hombres, mujeres, niños y niñas que depositan su confianza a partir de su firme decisión y convicción de respaldar y exigir sus Derechos Universales.

Honestidad.- Los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos son congruentes con el sentir, el pensar, el decidir y el actuar en concordancia con los objetivos y metas que cada Unidad Administrativa se ha propuesto para ofrecer la calidad de un servicio basado en el marco jurídico que regula su actividad sustantiva.

Honradez.- Trabaja con estricto apego a las funciones y atribuciones asignadas a los respectivos puestos, lo hacen con claridad y constancia, siendo íntegros, responsables y honestos; factores primordiales para ofrecer un servicio de calidad con eficiencia, eficacia y transparencia; actuando de manera ejemplar.

Respeto.- Fomentar el reconocimiento de la dignidad e integridad de las personas, fundamentándola en el actuar y en el reconocimiento a la existencia de la diversidad de los diferentes grupos de pensamiento político, social y cultural.

Compromiso.- Se obligan a partir del propio código moral y ético a cumplir con las políticas, misión, visión y objetivos plasmados en el Programa Anual de Trabajo, y será bandera primordial en el acercamiento con los grupos más desprotegidos del Estado de Michoacán, con equidad, transparencia, democrática y justicia social.

Actitud de Servicio.- Enfocan la energía personal a la consecución de los fines de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, sirviendo con oportunidad, honestidad, eficiencia y más que nada con una actitud positiva.

Disciplina.- Dirige y regula las acciones en base al marco jurídico que les aplica, Políticas y las disposiciones administrativas, y las políticas de la propia Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Igualdad.- Ofrece un servicio igualitario para toda persona, sea cual fuere su edad, sexo, pertenencia política, cultural y social, pero con el objetivo común de defender los Derechos Universales de ser humano.

4.2 ÓRGANOS QUE LA INTEGRAN.

4.2.1 PRESIDENTE.

El presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo es nombrado, según lo dispuesto por el artículo 13 fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por el Congreso en sesión de Pleno, con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo tendrá las siguientes atribuciones de acuerdo a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos:

“Artículo 17. El presidente de la Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer la representación legal y jurídica de la Comisión;
- II. Presidir el Consejo;
- III. Proponer al Consejo los lineamientos generales que en materia de violación de Derechos Humanos habrá de seguir la Comisión;
- IV. Aprobar y emitir las recomendaciones;
- V. Someter a consideración del Consejo, aquellas recomendaciones que por su importancia y relevancia lo ameriten;
- VI. Aprobar los acuerdos y peticiones que sometan a su consideración los visitadores, con motivo de las investigaciones que realicen;
- VII. Presentar al Congreso, en el mes de Noviembre, el Programa Anual de Trabajo;

- VIII. Dirigir y coordinar los trabajos de la Comisión;

- IX. Someter a la aprobación del Consejo, el calendario anual de labores, el horario de trabajo y los periodos de vacaciones de los visitadores y servidores públicos, garantizando siempre la eficaz y permanente atención al público, así como los criterios generales a los que se sujetaran las actividades administrativas de la Comisión;

- X. Conducir la administración, vigilancia y disciplina de la Comisión para garantizar el buen funcionamiento de la institución;

- XI. Autorizar licencia temporal, sin goce de sueldo, al personal de la Comisión, hasta por quince días;

- XII. Acudir al menos dos veces al año a las Visitadurías y revisar integralmente el trabajo que se sustancia en las mismas, realizando audiencia pública para la recepción de quejas;

- XIII. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la Comisión, de acuerdo a su presupuesto;

- XIV. Presentar ante el Congreso, durante el mes de Septiembre, un informe anual de las actividades realizadas por la Comisión, o en su caso cuando el Congreso lo requiera;

- XV. Presentar un informe trimestral del trabajo realizado por la Comisión y del ejercicio presupuestal ante el Consejo, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interior;

- XVI. Hacer del conocimiento al Congreso por conducto de la Comisión de Dictamen de Derechos Humanos, la necesidad de modificaciones a la legislación cuando a su juicio algún ordenamiento legal contravenga disposiciones relativas a los Derechos Humanos;

- XVII. Remitir al Congreso, al final de cada ejercicio presupuestal, el estado que guardan las finanzas de la Comisión y el registro detallado de las operaciones efectuadas en el ejercicio del presupuesto de egresos, debiendo poner a su disposición la documentación que compruebe y justifique dichos movimientos financieros, proporcionando a la Autoridad Superior de Michoacán la información que le solicite en el ejercicio de sus funciones;

- XVIII. Celebrar convenios de colaboración con autoridades, organismos públicos y no gubernamentales interesados en la defensa de los Derechos Humanos, así como con las instituciones académicas, asociaciones culturales y medios masivos de comunicación para el mejor cumplimiento de sus fines;

- XIX. Elaborar y presentar oportunamente al Ejecutivo del Estado, con la aprobación del Consejo, el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Comisión;

- XX. Nombrar y remover a los Visitadores Regionales, al Secretario Ejecutivo, al Director de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento, a los coordinadores, al Contralor Interno y a los Visitadores Auxiliares;

- XXI. Otorgar licencias y permisos al personal de la Comisión;

- XXII. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior y los manuales de organización y de procedimientos de la Comisión y presentarlos ante el Consejo para su aprobación; y,

XXIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”

4.2.2 SECRETARÍA PARTICULAR.

Entre las funciones de la Secretaría Particular de acuerdo al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos son las siguientes:

“Artículo 18. La Secretaría y las demás aéreas del organismo, son auxiliares del Presidente y realizarán sus funciones en los términos de la Ley, de este Reglamento y de acuerdo con las instrucciones que él gire”.

“Artículo 19. Para el despacho de los asuntos que directamente correspondan al Presidente de la Comisión, éste contará con las aéreas siguientes:

- I. Secretaría Particular; y,
- II. Secretaría Técnica”.

“Artículo 20. La Secretaría Particular llevará la agenda del Presidente, de igual manera elaborada un registro de los eventos en que éste participe, así como de las personas atendidas y orientadas y dará seguimiento a los asuntos encomendados por el Presidente. Corresponde a la Secretaría Particular coordinar los eventos oficiales en que participe el Presidente”.

4.2.3 SECRETARÍA TÉCNICA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Entre las funciones de la Secretaría Técnica y Acceso a la Información, de acuerdo al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos son las siguientes:

“Artículo 18. La Secretaría y las demás aéreas del organismo, son auxiliares del Presidente y realizarán sus funciones en los términos de la Ley, de este Reglamento y de acuerdo con las instrucciones que él gire”.

“Artículo 19. Para el despacho de los asuntos que directamente correspondan al Presidente de la Comisión, éste contará con las aéreas siguientes:

I. Secretaría Particular; y,

II. Secretaría Técnica”.

“Artículo 21. La Secretaría Técnica será el enlace a fin de dar atención a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se coordina con el Secretario Ejecutivo y dará seguimiento a los asuntos encomendados por el Presidente”.

“Artículo 22. La Secretaría Técnica establecerá un sistema para recopilar los proyectos de recomendación y de acuerdos de no violación enviados por los Visitadores para la revisión y firma del Presidente y su envío a la Dirección para el seguimiento correspondiente; asimismo, será la responsable en colaboración con la Coordinación de Comunicación de la administración de la página de Internet de la Comisión”.

4.2.4 CONSEJO.

El Consejo de acuerdo a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su capítulo séptimo establece la integración del Consejo en relación con los siguientes artículos:

“Artículo 19. El Consejo es el órgano de la Comisión, que representa a la ciudadanía en la estructura del organismo público de los Derechos Humanos en el Estado de Michoacán”.

“Artículo 20. El Consejo se integra con:

- I. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que será quien lo presida;
- II. Cuatro consejeros ciudadanos; y,
- III. Un Secretario Técnico; que será el Secretario Ejecutivo de la misma Comisión, el cual tendrá voz en las sesiones del Consejo, más no voto.

“Artículo 21. Los Diputados integrantes de las Comisiones de Dictamen de Derechos Humanos y Justicia del Congreso, previa auscultación a los sectores sociales, propondrán al Pleno del Congreso del Estado a los candidatos propietarios y suplentes a ocupar el cargo de Consejero, quienes serán electos por mayoría de los Diputados presentes.

4.2.5 SECRETARIO EJECUTIVO.

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo: fungir como Secretario Técnico del Consejo, elaborar las actas de las sesiones y dar seguimiento y cumplimiento a los cuerdos que en él se tomen, promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con la ciudadanía y los organismos públicos, sociales o privados, en materia de Derechos Humanos; elaborar y revisar los convenios de colaboración que celebra la Comisión con otras dependencias, así como con organismos públicos o privados; coordinar y ejecutar los programas y acciones que le sean encomendados; coordinar y facilitar el procedimiento de acceso a la información pública; programar, organizar, coordinar y ejecutar cursos de capacitación que tengan por objeto la promoción y difusión de la cultura de los Derechos Humanos; y, las demás que le asigne la Ley.

4.2.6 VISITADURÍAS REGIONALES.

Acorde a la Ley Estatal de los Derechos Humanos las Visitadurías de los Derechos Humanos se van a integrar conforme a las siguientes bases:

“Artículo 26. Para efectos de esta Ley, el Estado se divide en regiones cuyas circunscripciones estarán determinadas por el Reglamento Interior, y sus sedes son:

- I. Apatzingan;
- II. Lázaro Cárdenas;
- III. Morelia;
- IV. Uruapan;
- V. Zamora; y,
- VI. Zitácuaro.

Las atribuciones de las Visitadurías del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con la Ley Estatal de los Derechos Humanos son las siguientes:

“Artículo 29. Son atribuciones de los Visitadores regionales:

- I. Admitir las quejas que sean presentadas ante la Comisión por los afectados o sus representantes; así como dictar los acuerdos necesarios para la tramitación, practica y desahogo de todas las diligencias necesarias en la integración del expediente de queja;
- II. Practicar la investigación y estudios necesarios para formular, en su caso, el proyecto de recomendación, que se someterá a consideración del Presidente para su análisis y de proceder, su aprobación;
- III. Realizar los procedimientos necesarios para lograr, por medio de la conciliación o a petición de la Comisión, el cese inmediato de las violaciones a los Derechos Humanos;

- IV. Informar al Presidente, mensualmente o cuando se le requiera, de las quejas que sean recibidas en su región o iniciadas de oficio, así como el trámite de las mismas;

- V. Iniciar de oficio la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos que sean de interés social, informando al Presidente;

- VI. Recibir de las partes todas las pruebas que se ofrezcan y valorarlas, conforme a derecho;

- VII. Solicitar a la autoridad la presentación de informes o documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos;

- VIII. Practicar las visitas e inspecciones al sector público, para el esclarecimiento de los hechos que se investigan;

- IX. Realizar conforme al Reglamento Interior, visitas periódicas a los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia, internamiento y readaptación social, para constatar que no se cometan violaciones a los Derechos Humanos, remitiendo un informe al Presidente dentro de las setenta y dos horas siguientes

a cada visita. Para tal efecto, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado o Municipio, prestaran las facilidades que se requieran para el cumplimiento de la visita;

- X. Coordinar, supervisar y participar en las guardias de la Visitaduría;
- XI. Solicitar a las autoridades competentes, tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones a los Derechos Humanos que sean de su conocimiento, informando inmediatamente al Presidente; y,
- XII. Las demás que señala la ley.

Las Visitadurías actualmente en cada región se encuentran integradas bajo las siguientes bases:

Visitaduría de Apatzingan: ámbito de Competencia Aguililla, Apatzingan, Buena Vista, Coalcomán, La Huacana, Los Reyes de Salgado, Mújica, Parácuaro, Perciban de Ramos, Tancitaro, Tepalcatepec y Tocumbo.

Visitaduría de Lázaro Cárdenas: ámbito de Competencia, Aquila, Arteaga, Chinicuilá, Churumuco, Coahuayana, Lázaro Cárdenas y Tumbiscatío de Ruíz.

Visitaduría de Morelia: ámbito de Competencia, Acuitzio, Alvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelia, Patzcuaro, Salvador Escalante, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Tarímbaro, Tzinzunzan y Zinapécuaro.

Visitaduría de Uruapan: ámbito de Competencia, Ario de Rosales, Carápan de Morelos, Charapan, Cherán, Gabriel Zamora, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangarícutiro, Nuevo Urecho, Paracho de Verduzco, Tacambaro de Codallos, Taretan, Tingambato, Turicato, Uruapan, Villa Jiménez, Zacapu y Ziracuaretiro.

Visitaduría de Zamora: ámbito de Competencia, Angamacutiro, Briseñas, Chavinda, Chilchota, Chirintzio, Cotija, Ecuandureo, Ixtlan, Jacona, Jiquilpan, José Sixtos Verduzco, La Piedad de Cabañas, Marcos Castellanos, Numarán, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Purépero, Puruándiro, Regúles, Sahuayo, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tinguindín, Tlazazalca,

Venustiano Carranza, Morelos, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora y Zináparo.

Visitaduría de Zitácuaro: ámbito de Competencia, Angangueo, Aporo, Contepec, Epitacio Huerta, Hidalgo, Huetamo, Irimbo, Juárez, Jungapeo, Maravatio, Ocampo, San Lucas, Sengio, Tiquicheo, Tlalpujahuá, Tuxpan, Tuzantla y Zitácuaro.

4.2.7 DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN LEGAL, QUEJAS Y SEGUIMIENTO.

Para ser Director de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Secretario Ejecutivo y será nombrado por el Presidente.

El Director de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes: recibir y registrar las quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos que se denuncien, y turnarlas a los Visitadores regionales correspondientes; brindar orientación a las personas que así lo soliciten, cuando el asunto presentado no sea competente de la Comisión;

cuando se trate de asuntos urgentes o graves, inmediatamente lo hará del conocimientos del Visitador Regional que corresponda o, en su caso, del Presidente de la Comisión; dar seguimiento a los tramites relativos al cumplimiento de las recomendaciones, acuerdos o peticiones, y dar cuenta al Presidente de los casos que hagan necesaria su intervención directa con los titulares de las dependencias a las que se les haya formulado, en los términos que señale el Reglamento de la Comisión; auxiliar a los Visitadores Regionales en la información que soliciten los quejosos, remitir por acuerdo del Presidente, a los organismos públicos de Derechos Humanos competentes, las quejas o asuntos en los que se señale como probables responsables a las autoridades federales o de otras entidades federativas; y, las demás que le otorgue la Ley.

4.2.8 COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Son atribuciones del Coordinador de Comunicación Social: diseñar los objetivos y programas de trabajo de la Comisión mediante diversas estrategias, planes de comunicación y campañas de difusión, así como difundir las recomendaciones no aceptadas o no cumplidas, pronunciamientos, conciliaciones y acuerdos de no violación, que el Presidente apruebe, diseñar y editar las distintas publicaciones que realice la Comisión, con la aprobación del Presidente; y, las demás que las leyes prevengan.

4.2.9 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Conforme a lo establecido en la Ley Estatal de los Derechos Humanos son atribuciones del coordinador administrativo las siguientes:

“Artículo 43. Son a atribuciones del Coordinador Administrativo:

- I. Supervisar la correcta aplicación de los recursos de la Comisión;
- II. Desarrollar y mantener actualizado el sistema de informática de la Comisión;
- III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión, en coordinación con sus distintas áreas;
- IV. Presentar al Presidente, cuando así lo requiera, informe sobre el estado que guarda la administración;
- V. Administrar los recursos humanos y materiales de la Comisión;

- VI. Llevar a cabo los procedimientos de adquisición, arrendamiento y prestación de bienes y servicios;
- VII. Integrar el expediente que ha de turnarse a la Auditoría Superior de Michoacán; y,
- VIII. Las demás que las leyes prevengan.

4.2.10 CONTRALORÍA INTERNA.

Son atribuciones de la Contraloría Interna las siguientes: diseñar, desarrollar y mantener actualizado el registro de las leyes, acuerdos, reglamentos, manuales, instructivos, y en general de todas las normas a las que deba sujetarse la Comisión, así como, controlar, fiscalizar e inspeccionar su cumplimiento; vigilar que las erogaciones de la Comisión se ajusten al presupuesto autorizado y se ejerza en términos de la normativa aplicable; vigilar y supervisar que los servidores públicos de la Comisión cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes

muebles e inmuebles, almacenes, activos y recursos materiales y demás aplicables; realizar auditorias de desempeño, con las que se evaluara el resultado de programas y tendrán por objeto analizar la efectividad y la congruencia alcanzada en el avance presupuestal, y en el logro de los objetivos y metas establecidos; realizar auditorias de operación, que analizaran eficacia obtenida en relación con la asignación de recursos humanos, materiales y financieros, mediante el análisis de la estructura organizacional de los sistemas operativos y de información; realizar auditorias económico financieras, que comprenderán el examen de las transacciones, operaciones y registros financieros, para determinar si la información que se produce al respecto es confiable y oportuna; promover y sugerir en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas o programas que contribuyan a mejorar, agilizar o modernizar aquellos procesos, sistemas o procedimientos de carácter administrativo que permitan un flujo más eficiente de los recursos presupuestarios, así como una administración de los recursos humanos, materiales y técnicos; recibir y atender las quejas y denuncias respecto de los servidores públicos de la Comisión, así como las inconformidades en materia de prestación de servicios y adquisiciones; practicar investigaciones sobre sus actos e instruir los procedimientos y eventualmente, determinar las responsabilidades a que haya lugar; presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Publico; recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Comisión; así como, verificar y

practicar las investigaciones que fueran pertinentes de conformidad con la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y las disposiciones reglamentarias aplicables; intervenir en la entrega y recepción de las distintas áreas de la Comisión; y, las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO 5 “PUEBLOS INDÍGENAS”.

Dentro del presente capítulo se desarrolla la problemática de vulneración de los Derechos Humanos de los indígenas, así como los logros que han obtenido éstos, dentro de la lucha a iniciativa de ellos logrando pactos, convenios, e inclusive reformas Constitucionales, dentro de los cuales se reconocen los Derechos Humanos de los Indígenas, como los es por mencionar algunos los Acuerdos de San Andrés Larráizar, Reformas Constitucionales, entre otros.

5.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES.

No es ocioso recordar que la vida de la gran mayoría de éstos grupos transcurre en medio de la pobreza endémica, la discriminación y la exclusión social. Tampoco que el desigual alcance del desarrollo humano en nuestro país queda reflejado en el abrumador y vertiginoso proceso del que se benefician unos cuantos habitantes, mientras que otros, los más, permanecen sumidos en la marginación y la falta de oportunidades.

5.2 DERECHOS HUMANOS DE LOS INDÍGENAS.

5.2.1 EL ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL, REFORMA DE 1992.

El nuevo artículo 2º Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de agosto de 1992 mil novecientos noventa y dos, establece que la Nación Mexicana es única, indivisible y pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco Constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las Entidades Federativas... que establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad.

Dentro del texto actual vigente del citado Artículo 2º Constitucional a la letra establece:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen, una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en

cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

- A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
 - I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
 - II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
 - III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las

mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

- VIII. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
- IX. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
- X. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

- I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

- II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

- III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

- IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la

construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

- V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

- VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

- VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que

propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de

las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley”.

Conforme a lo estipulado por el mencionado artículo constitucional nos podemos llegar a dar cuenta que nuestra Carta Magna otorga diversos derechos a los miembros de los pueblos indígenas de los cuales la gran mayoría son vulnerados por parte de las diversas autoridades; en su gran mayoría a causa de que los miembros de las comunidades y pueblos indígenas desconocen los mismos, y la autoridad se aprovecha de ésta situación y vulnera los derechos consagrados a los indígenas dentro de este precepto constitucional, es por ello que es de gran importancia la ampliación de las facultades sobre Derechos Indígenas de las Visitadurías Regionales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, con la característica primordial que el persona que conozca de las

quejas, domine el idioma castellano y la lengua indígena que se hable dentro del ámbito de competencia territorial de cada Visitaduría Regional, y de ser posible que sea miembro de dicha comunidad indígena para que al momento de combatir las vulneraciones de los Derechos Humanos de los indígenas sea de una forma real con el sentir del pueblo indígena, basándose en los principios de cultura, usos y costumbres de los pueblos indígenas otorgados dentro del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.3 ACUERDOS DE SAN ANDRÉS LARRÁIZAR.

5.3.1 ELEMENTOS Y ALCANCES DE LOS ACUERDOS.

De acuerdo a lo desarrollado y analizado por Cossío (2002) en resumen de varias paginas de su obra, se dice que los Acuerdo de San Andrés son, por una parte, el producto parcial de una amplia negociación entre el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, y por la otra las directrices partir de las cuales esas mismas partes deberían continuar negociando a efecto de alcanzar la llamada “paz digna” en Chiapas. Esta doble naturaleza de los Acuerdos de San Andrés ha sido dejada de lado en una diversidad de análisis, de manera que se asume que los mismos son un documento unitario o la culminación de los apuntados procesos de negociación,

de manera que por un lado, únicamente se hace alusión a los compromisos asumidos por ellas en materia de Derechos y Cultura Indígenas.

Los compromisos que se han asumido en materia de Derechos y Cultura Indígenas constan en varios documentos, mismos que de modo genérico se han denominado “Acuerdos de San Andrés Larráizar”. En primer lugar, se encuentra el denominado “informe”, que no es sino el texto por medio del cual las partes comunica de manera conjunta que han concluido las negociaciones en materia de Derechos y Cultura Indígena, y establecen algunas acciones a tomar en el futuro. El segundo documento, es el propiamente denominado “acuerdos” y en virtud de él se manifiesta la aceptación de tres distintos documentos (“Pronunciamientos”, “Propuestas”, y “Compromisos”), en los que se precisan sus contenidos, y menciona algunas de las salvedades hecha a éstos por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Finalmente tenemos, el texto denominado “Acciones y Propuestas Conjuntas para Chiapas”, en el cual se determina que acciones habrán de realizarse por ambas partes en el futuro respecto de ese Estado. Debido a la complejidad de cada uno de estos textos.

Ahora en relación a los Indígenas de la Meseta Purépecha, estos se dice que dentro de las culturas, pueblos y comunidades indígenas es una de las mas puras ya que se caracterizan por ser de confección robusta y con un espíritu de

lucha difícil de derrotar, es por ello que dentro de los diversos movimientos políticos y sociales que han ocurrido dentro de nuestra Nación, como el movimiento realizado por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, la comunidad indígena de la Meseta Purépecha ha participado dentro de éstos de forma indirecta con apoyo moral e incluso de participación directa activa al unir fuerzas de lucha en contra de la autoridad arbitraria y corrupta que vulnera los Derechos Fundamentales de los indígenas logrando con ello los diversos Pactos, Convenios, Acuerdos, Reformas Constitucionales, en donde se ven reflejados pocos frutos del esfuerzo de lucha en contra de la autoridad en todas sus competencias; me atrevo a decir pocos frutos ya que los indígenas hemos logrado, se podría decir la parte teórica del reconocimiento de los Derechos Humanos y Derechos de los Indígenas pero aun hace falta llevar a cabo en su totalidad la practica de éstos logros.

5.3.2 EL ACUERDO EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURAS INDÍGENAS.

Aceptando que se trata del producto de una verdadera negociación entre el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, las partes concurrieron al acuerdo de maneras distintas. En lo que hace al Gobierno Federal, mediante una aceptación plena y no condicionada a los documentos

mencionados en el texto anterior. Por el contrario el Ejercito Zapatista de Liberación Nacional, su delegación manifestó una serie de “propuestas de agregados y sustituciones o eliminaciones en el texto de los mismos”.

Las propuestas de modificaciones del Ejercito Zapatista de Liberación Nacional consisten, de manera sintética, en los siguientes puntos:

Primero.- En el señalamiento de una falta de solución al grave problema agrario nacional y en la necesidad de reformar el artículo 27 Constitucional;

Segundo.- En la necesidad de desarrollar una política de sustentabilidad que permita preservar las tierras, territorios y recursos naturales de los “pueblos Indígenas”;

Tercero.- En la necesidad de mejorar la situación jurídica de la mujer y evitar que continúe siendo oprimida en razón de ser mujer, ser indígena y ser pobre;

Cuarto.- En la necesidad de calendarizar del modo en que los Acuerdos deben ser llevados a la práctica;

Quinto.- En lograr que en materia de acceso a la justicia se nombraran intérpretes para los indígenas, los cuales deberán conocer las lenguas y las costumbres de estos últimos;

Sexto.- En la necesidad de legislar para que se protejan los derechos de los migrantes indígenas y no indígenas;

Séptimo.- En fortalecer al municipio a través de su acceso a infraestructura, capacitación y recursos adecuados;

Octavo.- En lograr que en materia de medios de comunicación se garantice el acceso a información veraz proveniente del gobierno, y que los indígenas accedan a los medios de comunicación existentes y a los suyos propios.

5.4 LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LA RECOMPOSICIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

El amplio debate que ha generado la reforma constitucional al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 2001 dos mil uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Agosto del año 2001 dos mil uno, en materia de derechos de los pueblos indígenas cobra su real significado en el marco de la conflictividad señalada y del impacto que sobre la sociedad nacional ha tenido el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y sus secuelas. Los Acuerdos de San Andrés firmados entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Gobierno Federal de 1996 mil novecientos noventa y seis, indicaron la vía de una salida política al conflicto, que se daría con la iniciativa legislativa elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación del Congreso de la Unión. Como ello no ocurrió durante la administración anterior, en 2000 dos mil, el presidente Fox decidió; por su parte, enviarla como iniciativa del nuevo Gobierno. La reforma constitucional resultante recogió algunos aspectos de la llamada Ley de la Comisión de Concordia y Pacificación del Congreso de la Unión pero se apartó significativamente de ella en algunos otros, que son de importancia fundamental para los pueblos indígenas. (Stavenhagen 2003:16).

En consecuencia, al movimiento indígena organizado del país, el rechazo, y los Estado de la República con mayor población indígena no la ratificaron. Posteriormente, más de 300 trescientos municipios, presentaron controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia para solicitar la nulidad del procedimiento, pero ésta las declaro improcedentes. Los pueblos indígenas se sintieron traicionados y descartados por estas maniobras. El hecho que el Congreso no haya procedido a una amplia consulta sobre la reforma constitucional, como la debería haber hecho de acuerdo a los compromisos adquiridos por México al ratificar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y tribales, en donde básicamente dicho convenio menciona, que se aplicará el convenio a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial, en donde los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, en donde se deberán de incluir medidas que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; así como, no deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los Derechos

Humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente convenio; al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán, consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

(<http://www.prodiversitas.bioetica.org/doc8.htm> 4/10/209).

La reforma constitucional ha dado lugar a las más diversas interposiciones jurídicas. La Academia Mexicana de Derechos Humanos, considera que el “texto aprobado desnaturalizó el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas”, sobre todo por que remite a las Legislaturas Estatales tal reconocimiento “convirtiendo con ello el asunto indígena en materia local”. La Academia Mexicana de los Derechos Humanos, sumando su voz a la de muchos otros, concluye que “hay suficientes razones jurídicas que sustentan la inconformidad indígena con el texto aprobado en 2001 dos mil uno” y que el texto requiere ser revisado.

CONCLUSIÓN.

Agotado el trabajo de tesis podemos llegar a concluir, que el tema de los Derechos Humanos no es de reciente creación, sino abarca lo que son un poco más de cinco siglos, pero aun con todo y esto no han llegado a quedar consolidados dentro de un marco legal, en donde sean respetados y dejen de ser vulnerados por las autoridades dentro de sus tres respectivos niveles de gobierno, que son el Federal, Estatal y el Municipal.

Dentro del trascurso del tiempo desde la edad antigua, hasta hoy en día los Derechos Humanos, aun no son aplicados y conocidos por todos los habitantes de éste territorio y como consecuencia se siguen violentando estos derechos a los grupos mas vulnerables que son los niños, los ancianos, las mujeres y los pueblos indígenas; es por ellos que el objetivo principal de esta tesis, es la ampliación de las facultades sobre Derechos Indígenas de las Visitadurías Regionales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, con la característica primordial que el persona que conozca de las quejas, domine el idioma castellano y la lengua indígena que se hable dentro del ámbito de competencia territorial de cada Visitaduria Regional, para que en ejercicio de sus funciones apoye a los grupos mas vulnerables dentro del sector indígena, aunque los indígenas son un grupo

vulnerable dentro de éste existen otros como los son los ancianos, los niños, entre otros, para que dejen de ser vulnerados sus derechos y les sean otorgados conforme a lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos.

Al igual podemos llegar a concluir que a pesar que dentro de nuestro máximo ordenamiento jurídico, se establecen las prerrogativas con que cuentan estos grupos indígenas de nuestra nación, además de sustentar que son la base primordial de la consolidación de la Nación, al ser ésta de carácter pluricultural basando se para ello primordialmente en los pueblos indígenas, además de señalar que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia les otorga autonomía para determinar o decidir sobre el funcionamiento interno de los propios pueblos indígenas.

En relación a los Derechos Humanos, podemos concluir diciendo, que éstos surgen desde la existencia del hombre, y han evolucionado junto con él, los Derechos Humanos son la base fundamental de todo ser humano y sociedad, ya que a partir de estos creo yo, desde mi muy personal punto de vista surge el derecho como ciencia jurídica, al existir la necesidad de regular los derechos y obligaciones de todo ser humano; así como, además nos damos cuenta que los Derechos Humanos, están en constante evolución y al ser la

base fundamental de todo ser humano no se pueden dejar pasar desapercibidos, sino al contrario día con día se deben estudiar y analizar y ser aplicados adecuadamente a favor de los grupos mas vulnerables de la sociedad como lo son niños, ancianos, indígenas, entre otros.

Y por dicha dinámica de los Derechos Humanos, es que no se ha logrado que los Derechos Humanos queden consolidados en su totalidad dentro de un ordenamiento legal que los respalde y los ampare adecuadamente.

PROPUESTA.

En esta ocasión respecto un tema que preocupa, pero en el cual estamos comprometidos mirando por el bienestar de la sociedad, mirando por esa convivencia legítima que exigimos los mexicanos.

Los Derechos Humanos, se han constituido en el paradigma de legitimidad y de justicia en las relaciones internacionales y constituyen uno de los signos positivos de nuestra época, caracterizada por los alarmantes problemas como la falta de conocimientos básicos de los principios elementales de los Derechos Humanos de nosotros los indígenas, así como también las guerras, el genocidio, el armamentismo, el terrorismo, el narcotráfico y la delincuencia organizada, así como también en nuestra Meseta Purépecha la degradación del medio ambiente, el aumento de la población, y la generalización de la pobreza.

En un sistema de gobierno democrático, los Derechos Humanos constituyen el sello distintivo, contemporáneo, de la legitimidad del poder político y del sistema jurídico, en este sentido, en todo Estado de Derecho deben existir mecanismos que garanticen el ejercicio pleno de estos derechos.

Uno de los retos que enfrentan hoy las sociedades modernas en la preservación del orden dentro del conglomerado social, es un orden coincidente, reflexivo y sobre todo persuasivo y convincente, en el que cada persona se proponga conducir su existencia conforme a la Ley y a las reglas sociales.

Por eso, los principios de seguridad jurídica establecidos en instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, son un motivo más para que nuestras instituciones observen su estricta aplicación.

Es indudable que las organizaciones no gubernamentales, así como la participación ciudadana son factores torales para que las instituciones cumplan en los hechos y con acciones de salvaguarda de los Derechos Humanos ante la sociedad.

En este contexto debemos destacar que México, es el primer país en el mundo en implementar el Protocolo de Estambul, el cual contiene la normatividad reconocida por las Naciones Unidas, para llevar a cabo una

investigación y documentación efectiva de los casos de tortura y maltrato de personas.

Cuando hablamos de Garantías y Amparo aun cuando le aplicamos un estudio del origen y esencia de las Garantías Constitucionales, incluimos este primer párrafo:

Las llamadas Garantías Constitucionales, son también mencionadas como Garantías Individuales, Derechos del Hombre, Derechos Humanos, Derechos de los Indígenas, Derechos Fundamentales, Derechos Públicos Subjetivos o Derechos del Gobernado, en los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozara de las Garantías, que otorga la Constitución las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Es por ellos que resulta pertinente recomendar y solicitarle a nuestro Congreso Estatal, que añada un segundo párrafo que este redactado en relación a lo que a continuación se menciona:

Estas Garantías o Derechos en su primer origen, no fueron elaboradas por Juristas, Politólogos o Sociólogos, ni nace como producto de una reflexión de Gabinete, son auténticas vivencias de los pueblos o de grupos que constituyen a éstas, quienes materialmente se las arrancan al Soberano, para lograr el pleno reconocimiento de libertades y atributos que se supone corresponden a la persona humana por el simple hecho de tener esa calidad, por tal circunstancia y por los conocimientos básicos que he recogido en cada una de las comunidades indígenas de diferentes pueblos, como Paracho, Cherán, Nahuatzen, Charapan, nos podemos dar cuenta de que existe una gran vulneración de los Derechos Indígenas, principalmente por que vivimos en una región que todavía se maneja con mucha originalidad por parte de los habitantes de los ya mencionados pueblos, una de las principales violaciones a los Derechos Humanos, se da hasta nuestros días por la falta de personas bilingües quienes puedan interpretar el sentir de los indígenas ante una Autoridad Administrativa, Judicial y más aun Federal.

Por eso mi única propuesta es: QUE LA COMISIÓN ESTATAL, AMPLIÉ LAS FACULTADES SOBRE DERECHOS INDÍGENAS DE LAS VISITADURÍAS REGIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON LA CARACTERÍSTICA PRIMORDIAL QUE EL PERSONA QUE CONOZCA DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS INDÍGENAS, DOMINE EL IDIOMA CASTELLANO Y LA LENGUA INDÍGENA

QUE SE HABLE DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE CADA VISITADURIA REGIONAL, como puede ser la creación de una Dirección de Asuntos Indígenas y/o Coordinación de Asuntos Indígenas, dentro de las propias Visitadurias Regionales; de acuerdo con una estructura basada en la siguiente forma:

a) Director y/o Coordinador General; para ser Director y/o Coordinador, se requerirá:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con cédula profesional para ejercer la licenciatura en derecho;
- III. Tener por lo menos dos años de ejercicio profesional;
- IV. Haber residido en el Estado durante los últimos tres años al día de la designación;

- V. No haber sido condenado por delito doloso;

- VI. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, empleo, profesión o para desempeñar cargo o comisión en el servicio publico;

- VII. Haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los Derechos Humanos; y,

- VIII. Ser bilingüe dominando, el idioma castellano, y a su vez la lengua indígena que corresponda en razón de la competencia territorial, de cada una de las Visitadurías Regionales, como puede ser la lengua purhépecha, nahua, mazahua y otomí, así como conocer y dominar los usos, costumbres y tradiciones del pueblo indígena respectivo;

b) Secretario; para ser secretario, se requerirá:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
 - II. Contar con cédula profesional para ejercer la licenciatura en derecho;
 - III. Tener por lo menos dos años de ejercicio profesional;
 - IV. Haber residido en el Estado durante los últimos tres años al día de la designación;
 - V. No haber sido condenado por delito doloso;
 - VI. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, empleo, profesión o para desempeñar cargo o comisión en el servicio público;
 - VII. Haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los Derechos Humanos;
- y,

VIII. Ser bilingüe dominando, el idioma castellano, y a su vez la lengua indígena que corresponda en razón de la competencia territorial, de cada una de las Visitadurías Regionales, como puede ser la lengua purhépecha, nahua, mazahua y otomí, así como conocer y dominar los usos, costumbres y tradiciones del pueblo indígena respectivo;

c) Auxiliar; para ser auxiliar, se requerirá:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Contar con cédula profesional para ejercer la licenciatura en derecho;

III. Haber residido en el Estado durante los últimos tres años al día de la designación;

IV. No haber sido condenado por delito doloso;

- V. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, empleo, profesión o para desempeñar cargo o comisión en el servicio público;

- VI. Haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los Derechos Humanos; y,

- VII. Ser bilingüe dominando, el idioma castellano, y a su vez la lengua indígena que corresponda en razón de la competencia territorial, de cada una de las Visitadurías Regionales, como puede ser la lengua purhépecha, nahua, mazahua y otomí, así como conocer y dominar los usos, costumbres y tradiciones del pueblo indígena respectivo.

Las atribuciones que tendrá la Dirección de Asuntos Indígenas y/o Coordinación de Asuntos Indígenas, dentro de las Visitadurías Regionales de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo serán:

- a) Admitir las quejas que sean presentadas ante la Visitaduría Regional por los afectados o sus representantes, tratándose de violación a los Derechos Humanos de los Indígenas; así como dictar los acuerdos necesarios para la tramitación, práctica y desahogo de todas las diligencias necesarias en la integración del expediente de queja;
- b) Practicar la investigación y estudios necesarios para formular, en su caso, el proyecto de recomendación, que se someterá a consideración del Visitador Regional para su análisis y de proceder, su aprobación;
- c) Realizar los procedimientos necesarios para lograr, por medio de la conciliación o a petición de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, el cese inmediato de las violaciones a los Derechos Humanos;
- d) Iniciar de oficio la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los Indígenas que sean de interés social, informando al Visitador Regional;
- e) Recibir de las partes todas las pruebas que se ofrezcan y valorarlas, conforme a derecho;

- f) Solicitar a la autoridad responsable la presentación de informes o documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos;
- g) Practicar las visitas e inspecciones al sector público, para el esclarecimiento de los hechos que se investigan;
- h) Realizar conforme al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán, visitas periódicas a los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia, internamiento y readaptación social, para constatar que no se cometan violaciones a los Derechos Humanos, remitiendo un informe al Visitador Regional, dentro de las setenta y dos horas siguientes a cada visita;
- i) Solicitar a las autoridades competentes, tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones a los Derechos Humanos que sean de su conocimiento, informando inmediatamente al Visitador Regional respectivo.

A efecto de cumplir las atribuciones mencionadas anteriormente, los miembros que integrarán la Dirección de Asuntos Indígenas y/o Coordinación de Asuntos Indígenas, dentro de las Visitadurías Regionales de los Derechos

Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, tanto el Director y/o Coordinador, Secretario y Auxiliar trabajarán en conjunto para cumplir con su objetivo.

Es evidente que nuestros Gobiernos lejos de preocuparse por los Derechos Humanos, a sabiendas de que pertenecemos a una región donde constantemente se están vulnerando nuestros Derechos Humanos, podríamos enumerar un sin número de vivencias que suceden en nuestra Región Purépecha, se puede apreciar con mucha facilidad que los Derechos Humanos de los Indígenas, son pasados desapercibidos en la Meseta Purépecha, de igual forma una propuesta que les hago a nuestros Legisladores es que tomen como iniciativa de Ley de los Derechos Humanos de los Indígenas, contemplando nuestras creencias, nuestros usos y costumbres, cultura y tradición, y que tenemos mucho muy arraigados esos principios que nos han impuesto con relación a nuestras creencias religiosas.

Debemos reconocer que si bien es cierto que existe en nuestra Carta Magna el Juicio de Garantías, también es cierto que ese Juicio hoy en día es demasiado caro, y además complicado, si se da la ampliación de las facultades sobre Derechos Indígenas de las Visitadurías Regionales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, con la

característica primordial que el persona que conozca de las quejas, domine el idioma castellano y la lengua indígena que se hable dentro del ámbito de competencia territorial de cada Visitaduria Regional, existirá una opción para que se defiendan nuestros Derechos Humanos, ya que como dijo Morelos: “QUE TODO EL QUE SE QUEJE CON JUSTICIA, TENGA UN TRIBUNAL QUE LO ESCUCHE, LO AMPARE Y LO DEFIENDA CONTRA EL FUERTE Y EL ARBITRARIO”, así lo dijo el Generalísimo José María Morelos y Pavón, desde hace ya muchos años, pero hoy sabemos que si se otorga, la ampliación de facultades sobre Derechos Indígenas de las Visitadurías Regionales de los Derechos Humanos en el Estado de Michoacán de Ocampo, con la característica primordial que el persona que conozca de las quejas, domine el idioma castellano y la lengua indígena que se hable dentro del ámbito de competencia territorial de cada Visitaduria Regional, tendríamos un Órgano Autónomo, que también nos protegerá en contra de la Autoridad Arbitraria y Corrupta.

BIBLIOGRAFÍA.

BAILON CORRES, Moisés Jaime, (2003) *Derechos humanos y derechos indígenas en el orden jurídico federal mexicano*. México, D.F., CNDH.

COSSIO DIAS, José Ramón, (2002) *Los problemas del derecho indígena en México*. México, D.F., CNDH.

FERNADEZ CASTRO, Luis, (2008) *Derechos Humanos*. México, Agosto.

FLORIS MARGADANT S., Guillermo, (1997) *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. México, Edit. Esfinge S. A. de C. V.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, (1995) *Introducción al Estudio del Derecho*. México, D.F., Edit. Porrúa.

GÓMEZ SÁNCHEZ, Yolanda, (2004) *Pasado, Presente y Futuro de los Derechos Humanos*. México, CNDH.

GONZALEZ GUERRA, Griselda, (1999) *Derechos de los pueblos indígenas: legislación en América latina*. México, D.F., CNDH.

LÓPEZ DURÁN, Rosalío, (2005) *Sociología general y jurídica*. México, Edit. IURE.

MACHORRO FLORES, Jorge, (1999) *Pensar lo indígena*. México, D.F., CNDH.

MADRAZO, Jorge, (1993) *Derechos Humanos: el nuevo enfoque mexicano*. México, D.F., Edit. Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.

O'DONNELL, Daniel, (2007) *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México, D.F., Edit. Tierra Firme.

OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús y SILVA ADAYA, Juan Carlos, (2002) *Los Derechos Humanos de los Mexicanos*. México, CNDH.

PERRY, Anderson, (1996) *transiciones de la antigüedad al feudalismo*. México, Edit. Siglo Veintiuno.

QUINTANA ROLDAN, Carlos F. y SABINO PENICHE, Norma D., (1998) *Derechos Humanos*. México, Edit. Porrúa.

SEGRESTRE RIOS, Sergio, (2003) *Manual Básico de Derechos Humanos para Autoridades Municipales*. México, CNDH.

SOBERANEZ FERNÁNDEZ, José Luis, (1998) *Historia del Derecho Mexicano*. México, Edit. Porrúa.

STAVENHAGEN, Rodolfo, (2003) *Informe del Relator Especial Sobre La Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas*. México, Naciones Unidas.

VILLORO TORANZO, Miguel, (1998) *Introducción al Estudio del Derecho*. México, Edit. Porrúa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<http://www.iea.gob.mx/efemerides/efemerides/biogra/inqumexi.htm>
2/11/2009.

<http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm> 16/02/2009.

<http://www.prodiversitas.bioetica.org/doc8.htm> 4/10/2009.

www.cedhmichoacan.org.mx 05/03/2009.

www.cndh.org.mx 16/02/2009.